ANEXO 2

MINUTA DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. VEJ-523 DE 2026

Entre:

Contratante

Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor

CONSORCIO IPAB.

TABLA DE CONTENIDO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA 4

CAPÍTULO I PRELIMINAR 4

DEFINICIONES 4

1.1. "ACTA DE INICIO" 5
1.2. "ACTA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN" 9
1.4. "AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", "AGENCIA", "ANI" O LA "ENTIDAD" 9
1.5. "ANEXO TÉCNICO 4" Y "ANEXO 4" 9
1.6. "CONCESIONARIO" 10
1.7. "CONTRATO DE CONCESIÓN" 10
1.8. "CONTRATO DE INTERVENTORÍA" O "CONTRATO" 10
1.9. "COMUNICACIÓN OFICIAL" 10
1.10. "DÍA" 10
1.11. "DÍA HÁBIL" 10
1.12. "EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO" 10
1.13. "FIDUCIARIA" 11
1.14. "FORMATO" 11
1.15. "FUERZA MAYOR" 11
1.16. "INFORME DE INTERVENTORÍA" 11
1.17. "INTERVENTOR" O "INTERVENTORÍA" O "CONTRATISTA" 11
1.18. "ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR"- IPC- 11
1.19. "LEY APLICABLE" 11
1.20. "MEMORIA TÉCNICA" 11
1.21. "MES" 11
1.22. "MES DE REFERENCIA" 12
1.23. "MULTAS" 12
1.24. "OFERTA ECONÓMICA" 12
1.25. "PARTE" O "PARTES" 12
1.26. "PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO" 12
1.27. "PESOS" O "COL$" 12
1.28. "PLAN DE CARGAS DEL PERSONAL" 12
1.29. "PLAZO DE CURA" 12
1.30. "PRESUPUESTO DESAGREGADO" 12
1.31. "PROCESO DE SELECCIÓN" 17
1.32. "PROYECTO" 17
1.33. "SUPERVISOR" 17
1.34. "SMMLV" 17
1.35. "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO" 17
1.36. "VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO" 17

CAPÍTULO II 17

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES 17

CLÁUSULA 2.1 Objeto *17*
CLÁUSULA 2.2 Alcance *17*
CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato. *22*
CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago *23*
CLÁUSULA 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo *29*
CLÁUSULA 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes *29*

CAPÍTULO III 32

OBLIGACIONES DE LAS PARTES 32

CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Interventor *32*
CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la ANI *36*
CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia *36*
CLÁUSULA 3.4 Certificación ARh PARCIAL *36*

CAPÍTULO IV 38

PERSONAL DEL INTERVENTOR 38

CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor *38*
CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio *42*
CLÁUSULA 4.3 Modificación al Plan de Cargas *42*
CLÁUSULA 4.4 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio *43*

CLÁUSULA 4.5 Seguridad e Higiene Industrial *46*
CLÁUSULA 4.6 Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su personal *46*
CLÁUSULA 4.7 Vinculación Laboral *46*

CAPÍTULO V **47**

ORDENES, COMUNICACIONES E INFORMES 47
CLÁUSULA 5.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones *47*
CLÁUSULA 5.2 Informes *47*
CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes *47*

CAPÍTULO VI **48**

GARANTÍAS Y PÓLIZAS DEL CONTRATO 48
CLÁUSULA 6.1 Características de la Garantía Única de Cumplimiento *48*
CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual *57*
CLÁUSULA 6.3 Normas Comunes a las Garantías. *58*

CAPÍTULO VII **59**

MECANISMOS DE APREMIO 59
CLÁUSULA 7.1 Multas y Sanciones *60*
CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura *60*
CLÁUSULA 7.3 Pago de las Multas y Sanciones *61*
CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones *61*
CLÁUSULA 7.5 Actualización de las Multas y Sanciones *62*
CLÁUSULA 7.6 Cláusula Penal Pecuniaria *62*
CLÁUSULA 7.7 Cláusula Penal Moratoria *62*
CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas *63*
CLÁUSULA 7.9 Eventos Generadores de Sanción *64*

CAPÍTULO VIII **64**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS 64
CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos *64*

CAPÍTULO IX **64**

TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 64
CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato *64*
CLÁUSULA 9.2 Cesión del Contrato *65*
CLÁUSULA 9.3 Liquidación del Contrato *65*

CAPÍTULO X **66**

VARIOS 66
CLÁUSULA 10.1 Supervisión del Contrato *66*
CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora *66*
CLÁUSULA 10.3 Documentos del Contrato *66*
CLÁUSULA 10.4 Perfeccionamiento y Ejecución *66*
CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor *71*
CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad del Interventor. *73*
CLÁUSULA 10.7 Indemnidad. *73*
CLÁUSULA 10.8 Relación entre las Partes. *73*
CLÁUSULA 10.9 Subcontratos. *74*
CLÁUSULA 10.10 Cesión. *74*
CLÁUSULA 10.11 Renuncia a Reclamaciones de Protección de Inversión. *74*
CLÁUSULA 10.12 Renuncia a Reclamación Diplomática. *74*
CLÁUSULA 10.13 Información y Conocimiento del Sector. *74*
CLÁUSULA 10.14 Normatividad aplicable. *75*
CLÁUSULA 10.15 Idioma del Contrato. *75*
CLÁUSULA 10.16 Modificación del Contrato. *75*
CLÁUSULA 10.17 Suspensión *75*
CLÁUSULA 10.18 Subsistencia de Obligaciones. *75*
CLÁUSULA 10.19 No Renuncia a Derechos. *76*
CLÁUSULA 10.20 Gastos a Cargo del Interventor *76*
CLÁUSULA 10.21 Aseguramiento de la Calidad *76*
CLÁUSULA 10.22 Propiedad Intelectual *76*
CLÁUSULA 10.23 Notificaciones. *76*

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Entre los suscritos a saber, por una parte, en calidad de CONTRATANTE

(a) ROBERTO UPARELA BRID, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.532.541 expedida en Sincelejo, en calidad de Vicepresidente de Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, según consta en la Resolución No. 20254030004595 del 07 de abril de 2025 y acta de posesión No.009 del 07 de abril de 2025, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia Nacional de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de 2011, en adelante y para efectos del presente Contrato de Interventoría se denominará (la "ANI");

Y por la otra parte, en calidad de INTERVENTOR

(b) ELSA TORRES ARENALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía 63.323.375, de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO IPAB**, con el NIT 902030942-3, en su calidad de representante legal y quien para efectos del presente Contrato de Interventoría se denominará (el "Interventor"),

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría (el "Contrato" o el "Contrato de Interventoría") previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

(a) Que mediante la Resolución 20257030017575 del 12 de diciembre de 2025 se abrió el Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VEJ-CM-015-2025, (el "Concurso de Méritos") para seleccionar la oferta más favorable para llevar a cabo la INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, MEDIOAMBIENTAL, SOCIO–PREDIAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 016 DE 2015 DEL PROYECTO IP CONEXIÓN ANTIOQUÍA - BOLÍVAR".

(b) Que mediante Resolución 20267030000925 del 2 de febrero de 2026, se adjudicó el Contrato de Interventoría al **CONSORCIO IPAB**.

(c) Que, en los términos del Contrato de Concesión, la ANI es la única autorizada para dar instrucciones sobre el manejo de los recursos destinados al pago de la Interventoría.

Con base en las anteriores consideraciones, la ANI y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación y en lo no previsto en ellas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y en lo no previsto en ellas, por el Código Civil y de Comercio y el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales y reglamentarias aplicables a la materia.

CAPÍTULO I PRELIMINAR

Definiciones

Para los fines del presente Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de forma particular en otro aparte de este (incluidos su Anexo Técnico y Estudios y Documentos Previos) los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según

se indican a continuación. Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Las referencias a leyes o a disposiciones legales incluyen todas las leyes o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o reemplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de estos.

1.1. <u>"Acta de Inicio"</u>

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, o quien haga sus veces, según corresponda, y el Interventor para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la

Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen, para el monitoreo del desarrollo y el control integral del Contrato de Concesión se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría, en consecuencia, el alcance del objeto del presente Contrato incluye además, las funciones específicas que se enuncian en los Anexos en especial el relativo a *"Metodología y Plan de Cargas de Trabajo",* así como los siguientes objetivos generales:

(a) Gestión Administrativa: El Interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o la ANI. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las Partes y el Concesionario, incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del Proyecto, la recepción y verificación de informes, así como la proyección de documentos, entre otros.

(b) Gestión Técnica: El Interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición de los Indicadores e índices de estados establecidos en el Contrato de Concesión, pruebas y/o ensayos, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, así como durante el proceso de reversión y en la terminación y liquidación del mismo.

(c) Gestión Económica y Financiera: Desarrollar los ejercicios financieros y rendir los informes y/o conceptos que requiera la Entidad durante la ejecución del Contrato de Concesión, incluyendo, pero sin limitarse, a las modificaciones que puedan surgir del mismo.

Realizar los procesos y actividades relacionados con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Concesión entre el Concesionario y la ANI, incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos a través de la fiducia establecida para el respectivo Contrato de Concesión. Adicionalmente, en caso de que haya lugar, en la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones y brindará todos los insumos necesarios para la liquidación definitiva del Contrato de Concesión e informará a la ANI

sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes.

Revisar, conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la reversión del Contrato de Concesión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Igualmente, elaborar los Formatos que para el proceso de liquidación la Entidad solicite, incluyendo la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.

Realizar los procesos y actividades relacionadas con la liquidación del Contrato de Interventoría que se derive del presente proceso.

(d) Gestión Jurídica: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios, legales y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Concesión, así como apoyar a la ANI en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo de dicho Contrato, incluidas las acciones judiciales, administrativas, fiscales, arbitrales y Mecanismos Alternativos de solución de Conflictos – MASC – contemplados en el Contrato de Concesión y relacionadas con su ejecución. Adicionalmente, informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas por parte del Concesionario, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso de que aplique.

(e) Gestión Ambiental: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control y seguimiento, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, Programas de Adaptación de las Guías de Manejo Ambiental y requerimientos ambientales derivados de los permisos y/o licencias ambientales otorgadas para la ejecución del proyecto, entre otros, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.

Asimismo, realizar con el personal requerido por la ANI, el acompañamiento a todas las visitas de seguimiento efectuadas por la ANI, por las autoridades ambientales, entes de Control y en general cuando sean requeridas por terceros, para revisión del componente ambiental y remitir toda la información requerida por la ANI dentro de los tiempos definidos por la misma. Por otro lado, la Interventoría deberá participar en los comités ambientales y demás reuniones en las que se realice la revisión de la gestión ambiental.

Revisar periódicamente los expedientes de las Autoridades Ambientales Competentes tanto el expediente de seguimiento, como las compensaciones socioambientales y los sancionatorios (si fuera el caso). Esta información debe reportarse en los informes mensuales de Interventoría, sin perjuicio de la información requerida por la ANI en los tiempos definidos por la misma.

Hacer control y seguimiento al avance de las compensaciones ambientales y ejecución de medidas establecidas en los levantamientos de veda, así como a los pagos y a los desembolsos efectuados desde la Subcuenta Compensaciones Ambientales en el marco de lo establecido con imputación a esta.

Efectuar el seguimiento a los trámites ambientales y verificar que el Concesionario entregue la información requerida por las Autoridades Ambientales, Entes de Control y ANI, en los términos solicitados.

Diligenciar y mantener actualizada la información en la plataforma ANISCOPIO o la que se encuentre activa del componente ambiental.

Realizar el seguimiento al cierre de las obligaciones ambientales pendientes de cumplir por parte del concesionario, a la terminación de cada una de las unidades funcionales, hasta el cierre de las obligaciones ambientales derivadas de la ejecución del contrato de concesión.

Verificar periódicamente e informar a través de los informes definidos, el seguimiento al cierre de los expedientes abiertos ante las autoridades ambientales con ocasión de los tramites, autorizaciones y/o concesiones ambientales solicitadas y otorgadas para la ejecución de las obras contratadas.

Comunicar oportunamente a la Agencia las recomendaciones cuando se vea la necesidad de cambios o modificaciones que afecten o involucren la gestión ambiental que debe adelantar el concesionario.

Verificar la información reportada a las Autoridades Ambientales competentes a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs, incorporando en el Informe Mensual de Interventoría el estado de dicha validación, así como verificar la activación de los Planes de Gestión del Riesgo cuando aplique.

En caso de que existan o se generen en el desarrollo del proyecto, obligaciones relacionadas con acciones o medidas para prevenir y mitigar el atropellamiento de fauna en el corredor vial, deberá realizar el seguimiento a su cumplimiento.

(f) Gestión Social: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones sociales contenidas en el Contrato de Concesión, sus modificaciones, adiciones y la Ley Aplicable. Incluye, entre otros aspectos, la verificación, acompañamiento y gestión del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en el Contrato de Concesión, las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Concesionario a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social del Contrato de Concesión y de las medidas socioeconómicas establecidas en los planes de manejo ambiental, al desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas en los casos que se requiera, a la formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional.

(g) Gestión Predial: Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión que adelanta el Concesionario para la adquisición de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del Contrato de Concesión, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual oportuno en la materia y control de la gestión predial.

(h) Gestión de Seguros: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el Contrato de Concesión, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de éstas, su validez, coberturas, vigencias y, en términos generales, el cumplimiento de los requisitos de suficiencia e idoneidad, según lo prevé la ley, sus decretos reglamentarios y el correspondiente Contrato de Concesión.

(i) Gestión de Riesgos: Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Concesión, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Concesión.

Se debe realizar seguimiento periódico a los riesgos del Proyecto, e informar oportunamente cualquier alerta que pueda llevar a la materialización de riesgos asignados tanto al público como al privado. Deberá revisar mensualmente el esquema de riesgos del Proyecto que se encuentre vigente, analizar de forma cualitativa mediante

el informe de riesgos o el documento que haga sus veces, para todas las áreas los tipos de riesgos, la probabilidad de ocurrencia y el impacto, con la valoración de los costos, atendiendo las disposiciones que sobre la materia regule el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces al momento de presentación de cada informe, así como también los lineamientos que al respecto establezca la Agencia, y hacer seguimiento a las situaciones que puedan materializar alguno o algunos de los riesgos descritos o nuevos identificados por la Interventoría acorde con el avance del Proyecto, así como proponer acciones para su mitigación. Esto con el fin de apoyar la reducción, mitigación y control de situaciones que afecten la ejecución del Proyecto y sus costos.

(j) Gestión de Riesgos de Desastres: Verificar que se efectúen los análisis específicos de riesgos de desastres con ocasión a los posibles efectos que puedan desatarse por causa de eventos naturales sobre la infraestructura a cargo del Contrato de Concesión, de conformidad con el capítulo III de la Ley 1523 de 2012 y las normas definidas por el Decreto 2157 de 2017, así como recomendar la complementación de los mismos en el evento de considerarlo necesario.

(k) Gestión de Aforo y Recaudo: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del aforo y auditoría del Contrato de Concesión, incluyendo, entre otros, la revisión de informes de aforo, la implementación de sistemas fílmicos para verificación de tránsito y la ejecución de conteos de tráfico.

(l) Gestión Contable: Verificar que se mantenga al Día la contabilidad del Contrato de Concesión en términos de recursos invertidos, recursos por invertir y comparación con el presupuesto del Contrato de Concesión; aprobar o rechazar las órdenes de pago presentadas por el Concesionario, y darles trámite dentro de la ANI en caso de aprobarlas; velar por el cumplimiento de los compromisos financieros del Contrato de Concesión a cargo del Concesionario; establecer el valor de la inversión privada, documentar idónea y oportunamente los registros contables pertinentes, informar sobre los recaudos de las tasas; revisar los libros de contabilidad del Concesionario y requerirle la información que sobre este aspecto estime conveniente y necesaria, en caso de que el Contrato de Concesión lo permita; suministrar a la ANI de manera oportuna todos los soportes, cálculos, formatos e información requeridos para el registro contable por parte de la ANI en los términos que la misma defina, incluyendo la realización de conceptos y las actividades relacionadas con los Estados Financieros de la Entidad.

(m) Gestión de Calidad: Coordinar el Sistema de Gestión de Calidad de la Interventoría con los procesos de la ANI para prever, organizar y realizar acciones que conlleven a la correcta ejecución del Contrato de Concesión.

(n) Gestión de Archivo documental: Deberá entregar la totalidad de los archivos que tengan relación con la ejecución del Contrato de Interventoría, independientemente del tipo de información, Formato o soporte una vez finalice el Contrato de Interventoría y previo a su liquidación de conformidad con las Leyes Nos. 594 de 2000 correspondiente a la Normatividad General del Archivo y 1409 de 2010 referente a la Archivística y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia.

(o) Gestión de Seguimiento: Realizar, apoyar, gestionar, acompañar, proyectar y conceptuar para la ANI en relación con el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, social, predial, ambiental, administrativo, de seguros, riesgos, operativo, mantenimiento, administrativo de aforo y recaudo y de gestión de calidad por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de riesgos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI, de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.

(p) Gestión de la seguridad vial y gestión integral: Verificar, vigilar, monitorear, revisar y hacer seguimiento a la implementación y ejecución de las actividades relacionadas con

la seguridad vial y los sistemas de gestión integral a cargo del concesionario, que comprenden entre otras las siguientes:

- Sistema y estrategias para la gestión de la seguridad vial
- Implementación de Técnicas para la definición de medidas de Intervención para mejorar la seguridad vial.
- Inspecciones de Seguridad Vial:
- Análisis de Tramos de Concentración de Siniestros Viales – (ATCSv):
- Sistema de monitoreo, control y seguimiento (incluye Sistemas Inteligentes de Transporte)
- Registros de apoyo al sistema de gestión de la seguridad vial
- Gestión del Riesgo en materia de seguridad vial
- Constitución del Sistema de Realización de Gestión de la Seguridad Vial
- Sistema de Información Geográfica
- Sistema de Indicadores de Seguridad Vial
- Elaboración, revisión, valoración, o validación de: informes, presentaciones, estudios previos o diseños de Sistemas Inteligentes de Transporte
- análisis y definición de requerimientos y funcionalidades para la implementación y operación de Sistemas inteligentes de Transporte

El interventor deberá realizar mínimo (1) auditoría de seguridad vial semestral, las cuales se deberán realizar con un auditor externo, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 Hoja de Datos, metodología y plan de cargas de trabajo, atendiendo la Metodología para el desarrollo de auditorías e inspecciones de seguridad vial para Colombia en proyectos de infraestructura vial elaborada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.

1.2. <u>"Acta de Cálculo de la Remuneración"</u>

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, o quien haga sus veces, según corresponda, el Supervisor o el líder del Equipo de Coordinación y Seguimiento de la ANI designado para tal fin y el Interventor, de manera mensual, en donde se consignará la información utilizada como base del cálculo para el pago al Interventor y los resultados de dicho cálculo, en las condiciones establecidas en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago**

1.3. <u>"Acta Semestral de Cálculo del ARh"</u>

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario, en donde se consignará el resultado de la verificación y validación efectuada por parte de la Interventoría de la información presentada por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

1.4. <u>"Agencia Nacional de Infraestructura", "Agencia", "ANI" o la "Entidad"</u>

Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022.

1.5. <u>"Anexo Técnico 4" y "Anexo 4"</u>

Es el documento que forma parte integral del Contrato (Anexo 4 y oferta económica) de carácter técnico, ambiental, social, predial, financiero y otros, en el que se incluye la Metodología y el Plan de Cargas de Personal que contienen entre otras, las obligaciones a cargo del Interventor. Cualquier modificación a las disposiciones del Anexo Técnico implicará la modificación del presente Contrato.

1.6. “Concesionario”

Es la Sociedad identificada plenamente como tal en el Contrato de Concesión.

1.7. “Contrato de Concesión”

Es el Contrato de Concesión Vial IP No. 016 de 2015 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., cuyo objeto es “*la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento Del Sistema Vial Para La Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.”*; y que está conformado por la “Parte General”, la “Parte Especial”, sus Apéndices y Anexos, sus modificatorios, de ejecución y demás actas y acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario, que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, así mismo las reglas del Proceso de Contratación con sus Adendas y Anexos, el acuerdo en etapa de factibilidad o la oferta presentada por el Concesionario, el acuerdo de garantía y el acuerdo de permanencia, debidamente firmados de conformidad con lo previsto en la invitación a precalificar y/o en el pliego de condiciones, según corresponda. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al presente Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

1.8. “Contrato de Interventoría” o “Contrato”

Es el contrato que celebrará la ANI con el Interventor que tendrá por objeto el control y vigilancia integral sobre la ejecución del Contrato de Concesión, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI, que se encuentren a cargo del Concesionario en cada una de sus etapas de ejecución, incluyendo la información contenida en la plataforma transaccional de SECOP II.

1.9. “Comunicación Oficial”

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes para comunicar situaciones relacionadas con el Contrato de Concesión o de la ejecución del presente Contrato. La comunicación que sea enviada por el Interventor deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la Entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el número de la radicación en la ANI o en la constancia de recibo en las oficinas del Interventor, según aplique. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas.

1.10. “Día”

Es cualquier Día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando el Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.11. “Día Hábil”

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.12. “Equipo de Coordinación y Seguimiento”

Equipo designado por la ANI encargado de desarrollar las actividades encaminadas a coordinar, evaluar y controlar el correcto desarrollo del Contrato, de conformidad con el “Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual” que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

1.13. “Fiduciaria”

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

1.14. “Formato”

Son los documentos adjuntos al Contrato. Los Formatos son los siguientes:

Formato 1. Carta de Presentación del Personal
Formato 2. Certificación del Asegurador
Formato 3. Relación de Aportes al Sistema de Seguridad Social

1.15. “Fuerza Mayor”

Se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley Aplicable y la jurisprudencia.

1.16. “Informe de Interventoría”

Es el informe que entregará el Interventor al Supervisor del Proyecto de la ANI según se designe, en el que se reportará de manera detallada el estado de la ejecución de las Intervenciones y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

1.17. “Interventor” o “Interventoría” o “Contratista”

Es la persona natural o jurídica, o el consorcio o unión temporal identificada en el encabezado del presente Contrato de Interventoría.

1.18. “Índice de Precios al Consumidor”- IPC-

Es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 =100 para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- o la entidad que lo sustituya en sus funciones. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a diciembre de 2018 =100. El índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

1.19. “Ley Aplicable”

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.20. “Memoria Técnica”

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la ANI evalúen que las intervenciones, la Operación y el Mantenimiento cumplan con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión.

1.21. “Mes”

Cualquiera de los doce (12) meses de un año calendario.

1.22. “Mes de Referencia”

Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia es el [Enero] de 20[25].

1.23. “Multas”

La Multa es un mecanismo de apremio, cuya finalidad es conminar al Interventor al cumplimiento de las obligaciones contractuales, las cuales podrán ser impuestas al Interventor por la ANI de conformidad con el Contrato y la Ley Aplicable.

1.24. “Oferta Económica”

Es el componente económico de la propuesta presentada en el Proceso de selección y que además será diligenciada a través de la plataforma transaccional SECOP II.

1.25. “Parte” o “Partes”

Son, individual o conjuntamente, el Interventor y la ANI, tal y como se identifican en el Contrato.

1.26. “Personal Mínimo Obligatorio”

Personal identificado en el Anexo Técnico 4 necesario para la ejecución del Contrato.

1.27. “Pesos” o “COL$”

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.28. “Plan de Cargas del Personal”

Es el Personal Mínimo Obligatorio necesario para la ejecución del Contrato que se encuentra descrito en el Anexo Técnico 4 y podrá ser modificado por la ANI de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor**, literal (c) numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y las condiciones establecidas en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago**

1.29. “Plazo de Cura”

Período durante el cual el Interventor podrá subsanar los incumplimientos detectados por el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin. Si después de su vencimiento persistiere el incumplimiento del Interventor, se iniciará la actuación sancionatoria en la que procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento de conformidad con lo previsto en el Contrato, en especial en la **CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura**.

1.30. “Presupuesto Desagregado”

Tabla de datos del Anexo Técnico 4 que contiene los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del Contrato que forma parte integral del mismo y que será entregada por el Interventor en los términos establecidos en el Contrato, en especial en el literal (d) de la **Para el cumplimiento del objeto pactado en** este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen, para el monitoreo del

desarrollo y el control integral del Contrato de Concesión se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría, en consecuencia, el alcance del objeto del presente Contrato incluye además, las funciones específicas que se enuncian en los Anexos en especial el relativo a *"Metodología y Plan de Cargas de Trabajo",* así como los siguientes objetivos generales:

(q) Gestión Administrativa: El Interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o la ANI. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las Partes y el Concesionario, incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del Proyecto, la recepción y verificación de informes, así como la proyección de documentos, entre otros.

(r) Gestión Técnica: El Interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición de los Indicadores e índices de estados establecidos en el Contrato de Concesión, pruebas y/o ensayos, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, así como durante el proceso de reversión y en la terminación y liquidación del mismo.

(s) Gestión Económica y Financiera: Desarrollar los ejercicios financieros y rendir los informes y/o conceptos que requiera la Entidad durante la ejecución del Contrato de Concesión, incluyendo, pero sin limitarse, a las modificaciones que puedan surgir del mismo.

Realizar los procesos y actividades relacionados con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Concesión entre el Concesionario y la ANI, incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos a través de la fiducia establecida para el respectivo Contrato de Concesión. Adicionalmente, en caso de que haya lugar, en la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones y brindará todos los insumos necesarios para la liquidación definitiva del Contrato de Concesión e informará a la ANI sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes.

Revisar, conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la reversión del Contrato de Concesión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Igualmente, elaborar los Formatos que para el proceso de liquidación la Entidad solicite, incluyendo la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.

Realizar los procesos y actividades relacionadas con la liquidación del Contrato de Interventoría que se derive del presente proceso.

(t) Gestión Jurídica: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios, legales y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Concesión, así como apoyar a la ANI en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo de dicho Contrato, incluidas las acciones judiciales, administrativas, fiscales, arbitrales y Mecanismos Alternativos de solución de Conflictos – MASC – contemplados en el Contrato de Concesión y relacionadas con su ejecución. Adicionalmente, informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas por parte del Concesionario, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso de que aplique.

(u) Gestión Ambiental: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control y seguimiento, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental,

planes de manejo ambiental, Programas de Adaptación de las Guías de Manejo Ambiental y requerimientos ambientales derivados de los permisos y/o licencias ambientales otorgadas para la ejecución del proyecto, entre otros, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.

Asimismo, realizar con el personal requerido por la ANI, el acompañamiento a todas las visitas de seguimiento efectuadas por la ANI, por las autoridades ambientales, entes de Control y en general cuando sean requeridas por terceros, para revisión del componente ambiental y remitir toda la información requerida por la ANI dentro de los tiempos definidos por la misma. Por otro lado, la Interventoría deberá participar en los comités ambientales y demás reuniones en las que se realice la revisión de la gestión ambiental.

Revisar periódicamente los expedientes de las Autoridades Ambientales Competentes tanto el expediente de seguimiento, como las compensaciones socioambientales y los sancionatorios (si fuera el caso). Esta información debe reportarse en los informes mensuales de Interventoría, sin perjuicio de la información requerida por la ANI en los tiempos definidos por la misma.

Hacer control y seguimiento al avance de las compensaciones ambientales y ejecución de medidas establecidas en los levantamientos de veda, así como a los pagos y a los desembolsos efectuados desde la Subcuenta Compensaciones Ambientales en el marco de lo establecido con imputación a esta.

Efectuar el seguimiento a los trámites ambientales y verificar que el Concesionario entregue la información requerida por las Autoridades Ambientales, Entes de Control y ANI, en los términos solicitados.

Diligenciar y mantener actualizada la información en la plataforma ANISCOPIO o la que se encuentre activa del componente ambiental.

Realizar el seguimiento al cierre de las obligaciones ambientales pendientes de cumplir por parte del concesionario, a la terminación de cada una de las unidades funcionales, hasta el cierre de las obligaciones ambientales derivadas de la ejecución del contrato de concesión.

Verificar periódicamente e informar a través de los informes definidos, el seguimiento al cierre de los expedientes abiertos ante las autoridades ambientales con ocasión de los tramites, autorizaciones y/o concesiones ambientales solicitadas y otorgadas para la ejecución de las obras contratadas.

Comunicar oportunamente a la Agencia las recomendaciones cuando se vea la necesidad de cambios o modificaciones que afecten o involucren la gestión ambiental que debe adelantar el concesionario.

Verificar la información reportada a las Autoridades Ambientales competentes a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs, incorporando en el Informe Mensual de Interventoría el estado de dicha validación, así como verificar la activación de los Planes de Gestión del Riesgo cuando aplique.

En caso de que existan o se generen en el desarrollo del proyecto, obligaciones relacionadas con acciones o medidas para prevenir y mitigar el atropellamiento de fauna en el corredor vial, deberá realizar el seguimiento a su cumplimiento.

(v) Gestión Social: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones sociales contenidas en el Contrato de Concesión, sus modificaciones, adiciones y la Ley Aplicable. Incluye, entre otros aspectos, la verificación, acompañamiento y gestión del cumplimiento en la

ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en el Contrato de Concesión, las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Concesionario a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social del Contrato de Concesión y de las medidas socioeconómicas establecidas en los planes de manejo ambiental, al desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas en los casos que se requiera, a la formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional.

(w) Gestión Predial: Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión que adelanta el Concesionario para la adquisición de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del Contrato de Concesión, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual oportuno en la materia y control de la gestión predial.

(x) Gestión de Seguros: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el Contrato de Concesión, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de éstas, su validez, coberturas, vigencias y, en términos generales, el cumplimiento de los requisitos de suficiencia e idoneidad, según lo prevé la ley, sus decretos reglamentarios y el correspondiente Contrato de Concesión.

(y) Gestión de Riesgos: Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Concesión, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Concesión.

Se debe realizar seguimiento periódico a los riesgos del Proyecto, e informar oportunamente cualquier alerta que pueda llevar a la materialización de riesgos asignados tanto al público como al privado. Deberá revisar mensualmente el esquema de riesgos del Proyecto que se encuentre vigente, analizar de forma cualitativa mediante el informe de riesgos o el documento que haga sus veces, para todas las áreas los tipos de riesgos, la probabilidad de ocurrencia y el impacto, con la valoración de los costos, atendiendo las disposiciones que sobre la materia regule el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces al momento de presentación de cada informe, así como también los lineamientos que al respecto establezca la Agencia, y hacer seguimiento a las situaciones que puedan materializar alguno o algunos de los riesgos descritos o nuevos identificados por la Interventoría acorde con el avance del Proyecto, así como proponer acciones para su mitigación. Esto con el fin de apoyar la reducción, mitigación y control de situaciones que afecten la ejecución del Proyecto y sus costos.

(z) Gestión de Riesgos de Desastres: Verificar que se efectúen los análisis específicos de riesgos de desastres con ocasión a los posibles efectos que puedan desatarse por causa de eventos naturales sobre la infraestructura a cargo del Contrato de Concesión, de conformidad con el capítulo III de la Ley 1523 de 2012 y las normas definidas por el Decreto 2157 de 2017, así como recomendar la complementación de los mismos en el evento de considerarlo necesario.

(aa) Gestión de Aforo y Recaudo: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del aforo y auditoría del Contrato de Concesión, incluyendo, entre otros, la revisión de informes de aforo, la implementación de sistemas fílmicos para verificación de tránsito y la ejecución de conteos de tráfico.

(bb) Gestión Contable: Verificar que se mantenga al Día la contabilidad del Contrato de Concesión en términos de recursos invertidos, recursos por invertir y comparación con el presupuesto del Contrato de Concesión; aprobar o rechazar las órdenes de pago presentadas por el Concesionario, y darles trámite dentro de la ANI en caso de aprobarlas; velar por el cumplimiento de los compromisos financieros del Contrato de

Concesión a cargo del Concesionario; establecer el valor de la inversión privada, documentar idónea y oportunamente los registros contables pertinentes, informar sobre los recaudos de las tasas; revisar los libros de contabilidad del Concesionario y requerirle la información que sobre este aspecto estime conveniente y necesaria, en caso de que el Contrato de Concesión lo permita; suministrar a la ANI de manera oportuna todos los soportes, cálculos, formatos e información requeridos para el registro contable por parte de la ANI en los términos que la misma defina, incluyendo la realización de conceptos y las actividades relacionadas con los Estados Financieros de la Entidad.

(cc) Gestión de Calidad: Coordinar el Sistema de Gestión de Calidad de la Interventoría con los procesos de la ANI para prever, organizar y realizar acciones que conlleven a la correcta ejecución del Contrato de Concesión.

(dd) Gestión de Archivo documental: Deberá entregar la totalidad de los archivos que tengan relación con la ejecución del Contrato de Interventoría, independientemente del tipo de información, Formato o soporte una vez finalice el Contrato de Interventoría y previo a su liquidación de conformidad con las Leyes Nos. 594 de 2000 correspondiente a la Normatividad General del Archivo y 1409 de 2010 referente a la Archivística y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia.

(ee) Gestión de Seguimiento: Realizar, apoyar, gestionar, acompañar, proyectar y conceptuar para la ANI en relación con el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, social, predial, ambiental, administrativo, de seguros, riesgos, operativo, mantenimiento, administrativo de aforo y recaudo y de gestión de calidad por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de riesgos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI, de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.

(ff) Gestión de la seguridad vial y gestión integral: Verificar, vigilar, monitorear, revisar y hacer seguimiento a la implementación y ejecución de las actividades relacionadas con la seguridad vial y los sistemas de gestión integral a cargo del concesionario, que comprenden entre otras las siguientes:

- Sistema y estrategias para la gestión de la seguridad vial
- Implementación de Técnicas para la definición de medidas de Intervención para mejorar la seguridad vial.
- Inspecciones de Seguridad Vial:
- Análisis de Tramos de Concentración de Siniestros Viales – (ATCSv):
- Sistema de monitoreo, control y seguimiento (incluye Sistemas Inteligentes de Transporte)
- Registros de apoyo al sistema de gestión de la seguridad vial
- Gestión del Riesgo en materia de seguridad vial
- Constitución del Sistema de Realización de Gestión de la Seguridad Vial
- Sistema de Información Geográfica
- Sistema de Indicadores de Seguridad Vial
- Elaboración, revisión, valoración, o validación de: informes, presentaciones, estudios previos o diseños de Sistemas Inteligentes de Transporte
- análisis y definición de requerimientos y funcionalidades para la implementación y operación de Sistemas inteligentes de Transporte

El interventor deberá realizar mínimo (1) auditoría de seguridad vial semestral, las cuales se deberán realizar con un auditor externo, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 Hoja de Datos, metodología y plan de cargas de trabajo, atendiendo la Metodología para el desarrollo de auditorías e inspecciones de seguridad vial para Colombia en proyectos de infraestructura vial elaborada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato. Las Partes entienden que el Presupuesto Desagregado contiene los datos proveídos por el Interventor y que serán utilizados para los fines previstos en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago**

1.31. "Proceso de Selección"

Corresponde al Concurso de Méritos Abierto identificado con el número No. VJ-VEJ-CM-015-2025, mediante la cual se seleccionó al Interventor.

1.32. "Proyecto"

Conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión.

1.33. "Supervisor"

Persona designada por la ANI encargada (o) de efectuar el seguimiento, control y/o del presente Contrato, así como realizar las demás actividades de conformidad con el "Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual" que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

1.34. "SMMLV"

Salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

1.35. "Valor Estimado del Contrato"

Corresponde al valor por el cual se suscribirá el Contrato de Interventoría, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones el cual se encuentra descrito en la **Cláusula 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo.**

1.36. "Valor Efectivo del Contrato"

Corresponderá al valor que efectivamente se cause durante la ejecución del Contrato el cual se encuentra descrito en la **Cláusula 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo.** determinado por la sumatoria de la suscripción de las Actas de Cálculo de la Remuneración y se pagará al Interventor en aplicación de lo previsto para la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago** incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

CAPÍTULO II

Términos y Condiciones Generales

CLÁUSULA 2.1 Objeto

El objeto del presente Contrato es llevar a cabo la INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, MEDIOAMBIENTAL, SOCIO–PREDIAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, RIESGOS, OPERATIVA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRATIVA DE AFORO Y RECAUDO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 016 DE 2015 DEL PROYECTO IP CONEXIÓN ANTIOQUÍA - BOLÍVAR".

CLÁUSULA 2.2 Alcance

Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones

y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen, para el monitoreo del desarrollo y el control integral del Contrato de Concesión se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría, en consecuencia, el alcance del objeto del presente Contrato incluye además, las funciones específicas que se enuncian en los Anexos en especial el relativo a *"Metodología y Plan de Cargas de Trabajo",* así como los siguientes objetivos generales:

(gg) Gestión Administrativa: El Interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o la ANI. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las Partes y el Concesionario, incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del Proyecto, la recepción y verificación de informes, así como la proyección de documentos, entre otros.

(hh) Gestión Técnica: El Interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición de los Indicadores e índices de estados establecidos en el Contrato de Concesión, pruebas y/o ensayos, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, así como durante el proceso de reversión y en la terminación y liquidación del mismo.

(ii) Gestión Económica y Financiera: Desarrollar los ejercicios financieros y rendir los informes y/o conceptos que requiera la Entidad durante la ejecución del Contrato de Concesión, incluyendo, pero sin limitarse, a las modificaciones que puedan surgir del mismo.

Realizar los procesos y actividades relacionados con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Concesión entre el Concesionario y la ANI, incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos a través de la fiducia establecida para el respectivo Contrato de Concesión. Adicionalmente, en caso de que haya lugar, en la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones y brindará todos los insumos necesarios para la liquidación definitiva del Contrato de Concesión e informará a la ANI sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes.

Revisar, conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la reversión del Contrato de Concesión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Igualmente, elaborar los Formatos que para el proceso de liquidación la Entidad solicite, incluyendo la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.

Realizar los procesos y actividades relacionadas con la liquidación del Contrato de Interventoría que se derive del presente proceso.

(jj) Gestión Jurídica: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios, legales y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Concesión, así como apoyar a la ANI en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo de dicho Contrato, incluidas las acciones judiciales, administrativas, fiscales, arbitrales y Mecanismos Alternativos de solución de Conflictos – MASC – contemplados en el Contrato de Concesión y relacionadas con su

ejecución. Adicionalmente, informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas por parte del Concesionario, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso de que aplique.

(kk) Gestión Ambiental: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control y seguimiento, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, Programas de Adaptación de las Guías de Manejo Ambiental y requerimientos ambientales derivados de los permisos y/o licencias ambientales otorgadas para la ejecución del proyecto, entre otros, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.

Asimismo, realizar con el personal requerido por la ANI, el acompañamiento a todas las visitas de seguimiento efectuadas por la ANI, por las autoridades ambientales, entes de Control y en general cuando sean requeridas por terceros, para revisión del componente ambiental y remitir toda la información requerida por la ANI dentro de los tiempos definidos por la misma. Por otro lado, la Interventoría deberá participar en los comités ambientales y demás reuniones en las que se realice la revisión de la gestión ambiental.

Revisar periódicamente los expedientes de las Autoridades Ambientales Competentes tanto el expediente de seguimiento, como las compensaciones socioambientales y los sancionatorios (si fuera el caso). Esta información debe reportarse en los informes mensuales de Interventoría, sin perjuicio de la información requerida por la ANI en los tiempos definidos por la misma.

Hacer control y seguimiento al avance de las compensaciones ambientales y ejecución de medidas establecidas en los levantamientos de veda, así como a los pagos y a los desembolsos efectuados desde la Subcuenta Compensaciones Ambientales en el marco de lo establecido con imputación a esta.

Efectuar el seguimiento a los trámites ambientales y verificar que el Concesionario entregue la información requerida por las Autoridades Ambientales, Entes de Control y ANI, en los términos solicitados.

Diligenciar y mantener actualizada la información en la plataforma ANISCOPIO o la que se encuentre activa del componente ambiental.

Realizar el seguimiento al cierre de las obligaciones ambientales pendientes de cumplir por parte del concesionario, a la terminación de cada una de las unidades funcionales, hasta el cierre de las obligaciones ambientales derivadas de la ejecución del contrato de concesión.

Verificar periódicamente e informar a través de los informes definidos, el seguimiento al cierre de los expedientes abiertos ante las autoridades ambientales con ocasión de los tramites, autorizaciones y/o concesiones ambientales solicitadas y otorgadas para la ejecución de las obras contratadas.

Comunicar oportunamente a la Agencia las recomendaciones cuando se vea la necesidad de cambios o modificaciones que afecten o involucren la gestión ambiental que debe adelantar el concesionario.

Verificar la información reportada a las Autoridades Ambientales competentes a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs, incorporando en el Informe Mensual de Interventoría el estado de dicha validación, así como verificar la activación de los Planes de Gestión del Riesgo cuando aplique.

En caso de que existan o se generen en el desarrollo del proyecto, obligaciones relacionadas con acciones o medidas para prevenir y mitigar el atropellamiento de fauna en el corredor vial, deberá realizar el seguimiento a su cumplimiento.

(ll) Gestión Social: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones sociales contenidas en el Contrato de Concesión, sus modificaciones, adiciones y la Ley Aplicable. Incluye, entre otros aspectos, la verificación, acompañamiento y gestión del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en el Contrato de Concesión, las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Concesionario a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social del Contrato de Concesión y de las medidas socioeconómicas establecidas en los planes de manejo ambiental, al desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas en los casos que se requiera, a la formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional.

(mm) Gestión Predial: Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión que adelanta el Concesionario para la adquisición de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del Contrato de Concesión, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual oportuno en la materia y control de la gestión predial.

(nn) Gestión de Seguros: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el Contrato de Concesión, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de éstas, su validez, coberturas, vigencias y, en términos generales, el cumplimiento de los requisitos de suficiencia e idoneidad, según lo prevé la ley, sus decretos reglamentarios y el correspondiente Contrato de Concesión.

(oo) Gestión de Riesgos: Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Concesión, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Concesión.

Se debe realizar seguimiento periódico a los riesgos del Proyecto, e informar oportunamente cualquier alerta que pueda llevar a la materialización de riesgos asignados tanto al público como al privado. Deberá revisar mensualmente el esquema de riesgos del Proyecto que se encuentre vigente, analizar de forma cualitativa mediante el informe de riesgos o el documento que haga sus veces, para todas las áreas los tipos de riesgos, la probabilidad de ocurrencia y el impacto, con la valoración de los costos, atendiendo las disposiciones que sobre la materia regule el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces al momento de presentación de cada informe, así como también los lineamientos que al respecto establezca la Agencia, y hacer seguimiento a las situaciones que puedan materializar alguno o algunos de los riesgos descritos o nuevos identificados por la Interventoría acorde con el avance del Proyecto, así como proponer acciones para su mitigación. Esto con el fin de apoyar la reducción, mitigación y control de situaciones que afecten la ejecución del Proyecto y sus costos.

(pp) Gestión de Riesgos de Desastres: Verificar que se efectúen los análisis específicos de riesgos de desastres con ocasión a los posibles efectos que puedan desatarse por causa de eventos naturales sobre la infraestructura a cargo del Contrato de Concesión, de conformidad con el capítulo III de la Ley 1523 de 2012 y las normas definidas por el Decreto 2157 de 2017, así como recomendar la complementación de los mismos en el evento de considerarlo necesario.

(qq) Gestión de Aforo y Recaudo: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del aforo y auditoría del Contrato de Concesión, incluyendo, entre

otros, la revisión de informes de aforo, la implementación de sistemas fílmicos para verificación de tránsito y la ejecución de conteos de tráfico.

(rr) Gestión Contable: Verificar que se mantenga al Día la contabilidad del Contrato de Concesión en términos de recursos invertidos, recursos por invertir y comparación con el presupuesto del Contrato de Concesión; aprobar o rechazar las órdenes de pago presentadas por el Concesionario, y darles trámite dentro de la ANI en caso de aprobarlas; velar por el cumplimiento de los compromisos financieros del Contrato de Concesión a cargo del Concesionario; establecer el valor de la inversión privada, documentar idónea y oportunamente los registros contables pertinentes, informar sobre los recaudos de las tasas; revisar los libros de contabilidad del Concesionario y requerirle la información que sobre este aspecto estime conveniente y necesaria, en caso de que el Contrato de Concesión lo permita; suministrar a la ANI de manera oportuna todos los soportes, cálculos, formatos e información requeridos para el registro contable por parte de la ANI en los términos que la misma defina, incluyendo la realización de conceptos y las actividades relacionadas con los Estados Financieros de la Entidad.

(ss) Gestión de Calidad: Coordinar el Sistema de Gestión de Calidad de la Interventoría con los procesos de la ANI para prever, organizar y realizar acciones que conlleven a la correcta ejecución del Contrato de Concesión.

(tt) Gestión de Archivo documental: Deberá entregar la totalidad de los archivos que tengan relación con la ejecución del Contrato de Interventoría, independientemente del tipo de información, Formato o soporte una vez finalice el Contrato de Interventoría y previo a su liquidación de conformidad con las Leyes Nos. 594 de 2000 correspondiente a la Normatividad General del Archivo y 1409 de 2010 referente a la Archivística y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia.

(uu) Gestión de Seguimiento: Realizar, apoyar, gestionar, acompañar, proyectar y conceptuar para la ANI en relación con el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, social, predial, ambiental, administrativo, de seguros, riesgos, operativo, mantenimiento, administrativo de aforo y recaudo y de gestión de calidad por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de riesgos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI, de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.

(vv) Gestión de la seguridad vial y gestión integral: Verificar, vigilar, monitorear, revisar y hacer seguimiento a la implementación y ejecución de las actividades relacionadas con la seguridad vial y los sistemas de gestión integral a cargo del concesionario, que comprenden entre otras las siguientes:

- Sistema y estrategias para la gestión de la seguridad vial
- Implementación de Técnicas para la definición de medidas de Intervención para mejorar la seguridad vial.
- Inspecciones de Seguridad Vial:
- Análisis de Tramos de Concentración de Siniestros Viales – (ATCSv):
- Sistema de monitoreo, control y seguimiento (incluye Sistemas Inteligentes de Transporte)
- Registros de apoyo al sistema de gestión de la seguridad vial
- Gestión del Riesgo en materia de seguridad vial
- Constitución del Sistema de Realización de Gestión de la Seguridad Vial
- Sistema de Información Geográfica
- Sistema de Indicadores de Seguridad Vial
- Elaboración, revisión, valoración, o validación de: informes, presentaciones, estudios previos o diseños de Sistemas Inteligentes de Transporte
- análisis y definición de requerimientos y funcionalidades para la implementación y operación de Sistemas inteligentes de Transporte

El interventor deberá realizar mínimo (1) auditoría de seguridad vial semestral, las cuales se deberán realizar con un auditor externo, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 Hoja de Datos, metodología y plan de cargas de trabajo, atendiendo la Metodología para el desarrollo de auditorías e inspecciones de seguridad vial para Colombia en proyectos de infraestructura vial elaborada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.

El plazo de ejecución es de **SESENTA (60) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato de interventoría y hasta su vencimiento, o supeditado a la terminación anticipada del Contrato de Concesión y su correspondiente liquidación de conformidad con la **CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Interventor** del presente Contrato, siempre y cuando la Interventoría cubra en dicho plazo la fase de liquidación del Contrato de Concesión, como se muestra a continuación:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
Preoperativa	Construcción	12 meses
Operativa	Operación y Mantenimiento	48 meses

Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá que se suscriba el Acta de Inicio, lo cual se realizará una vez se cumplan todas las condiciones enunciadas en los siguientes literales:

(a) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el presente Contrato.

(b) Haber entregado una certificación emitida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo a los requerimientos de ley, o el representante legal en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el inciso segundo y del parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus integrantes, cuando el Interventor sea un consorcio o una unión temporal) se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del Contrato.

(c) Aprobación por parte de la ANI del Personal Mínimo Obligatorio establecido en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor**

(d) Aprobación por parte de la ANI del Presupuesto Desagregado en las condiciones descritas en el Anexo Técnico, el cual deberá ser entregado por el Interventor en un plazo de cinco (5) Días a partir de la suscripción del Contrato.

Si pasados treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la presente Cláusula, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato.

Es de precisar que dentro del plazo del contrato, se contempla un rubro adicional para doce (12) meses en caso de que la Interventoría deba realizar el seguimiento y supervisión para actividades que se ejecuten mediante la figura de Obra menores, lo cual iniciara una vez suscrita el acta de inicio de obras menores entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI.

CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago

La ANI pagará el valor del contrato de interventoría mediante pagos máximos mensuales correspondientes al valor de la propuesta adjudicataria el cual puede ser máximo hasta la suma de TREINTA MIL TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($30.013.436.514) que se determinará en pesos constantes del mes de referencia (Enero de 2025) con IVA incluido, tomando como base el valor del Contrato de interventoría de la Oferta Económica, pagadero de acuerdo con el valor mensual máximo que se defina para cada fase y etapa dividido por el número de meses correspondiente. Para el primer año, si se suscribe el Acta de Inicio durante el mismo año del mes de referencia el valor no se actualizará a pesos corrientes, si se suscribe el Acta de Inicio en años posteriores al año del mes de referencia, el valor se actualizará con el IPC certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) de diciembre del año inmediatamente anterior a la suscripción del Acta de Inicio y para los siguientes años el valor será actualizado anualmente en el mes de enero con el IPC certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) de diciembre del año inmediatamente anterior.

Por otro lado, teniendo en cuenta la plantilla mínima para la supervisión durante las Etapas del Contrato, se ejecuten obras menores por el Concesionario, en el momento en que el Concesionario inicie estas obras, se pagará a la interventoría adicional al valor de la Etapa del Contrato el valor mensual establecido para la plantilla de obras menores durante el tiempo de ejecución de estas, la cual está determinada en pesos constantes del mes de referencia (Enero de 2025) con IVA incluido, valor que se actualiza de acuerdo con lo establecido para el valor de cada una de las etapas.

Dicho lo anterior, se realizará pagos mensuales de la siguiente manera:

Etapa Preoperativa

(i) Fase de Construcción

Mediante Pagos mensuales que se calcularán siguiendo las reglas establecidas en el Contrato de Interventoría sin superar los topes mensuales del Anexo Técnico, para el Mes objeto de remuneración, tomando como base el “Valor Mensual Máximo para cada Fase” con IVA incluido expresado en Pesos del Mes de Referencia señalado en la Oferta económica adjudicataria, previa aprobación por parte del Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin, del informe presentado por el Interventor.

Nota: El pago del valor mensual estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con los fondeos efectuados por el Concesionario a la Subcuenta de Interventoría y Supervisión. El pago del valor mensual se efectuará previa aprobación por parte del Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin, del informe presentado por el Interventor.

(a) En caso de que la ejecución efectiva del Contrato de Concesión se vea suspendida por cualquier causa, el presente Contrato de Interventoría podrá ser suspendido de conformidad con lo establecido en los numerales (g) y (h) de la **CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor** del presente documento, o las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales.

    En este caso, como consecuencia de la suspensión total o parcial del Contrato de Interventoría, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones (en Personal y porcentaje de dedicación), e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión parcial o total del Contrato de Interventoría, será determinada con base en el Personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el periodo de suspensión del respectivo Contrato de Concesión.

(b) En caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, el Contrato de Interventoría podrá ser terminado de manera anticipada en los términos establecidos en el literal (b) **CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato**. Las obligaciones del Interventor (en Personal y porcentaje de dedicación) durante la Etapa de Reversión y la liquidación del Contrato de Concesión se utilizará la plantilla correspondiente al Anexo Reversión y Liquidación del Presupuesto Oficial, para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales y en consideración a la disponibilidad de recursos en la subcuenta Interventoría y Coordinación.

En este caso, como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Interventoría, y teniendo como base el Anexo de Reversión y Liquidación del Presupuesto Oficial el Interventor deberá cumplir sus obligaciones, e igualmente, este Anexo determinará el nuevo valor máximo a reconocer durante la Etapa de Reversión y el periodo de liquidación por Terminación Anticipada del Contrato de Concesión.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para la Etapa de Reversión y el periodo de liquidación conforme sus obligaciones como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Concesión, será determinada conforme el Anexo de Reversión y Liquidación del Presupuesto Oficial en el cual se establece el Personal y porcentaje de dedicación necesario durante la Etapa de Reversión y el periodo de liquidación del respectivo Contrato de Concesión.

Cuando haya lugar, se descontará del Acta de Cálculo de Remuneración Mensual, el Personal exigido en la oferta económica presentada por el adjudicatario, frente a cada Etapa y/o Fase al igual que para estudios y diseños y/o obras menores que, i) No cuente con la aprobación de la hoja de vida por parte de la ANI o ii) No haya prestado sus servicios dentro del corte mensual de la ejecución del Contrato, independientemente de la Fase y/o Etapa de ejecución en que esté, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de Personal activo, con la planilla de pago de seguridad, y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización real y sin superar los topes mensuales, tomando como base el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la remuneración de que trata el presente párrafo no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del presente documento.

(c) Los Informes Mensuales referidos en la **CLÁUSULA 5.2 Informes**, del Anexo 2, Minuta del Contrato, deberán presentarse a la Agencia dentro de los primeros 10 días calendario de cada mes y será requisito indispensable que el Supervisor o el equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin, revise y dé su visto bueno al Informe para la remuneración mensual al Interventor y, posterior suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración. Cada informe mensual deberá estar acompañado del borrador de Acta de Cálculo de Remuneración con sus respectivos soportes, incluyendo el Formato No. 4 del contrato, del cual la ANI tendrá un término de quince (15) días para su verificación, una vez verificada el Acta de Cálculo de Remuneración y, el Interventor y la ANI estén de acuerdo con su contenido, se enviará aprobación para la respectiva factura de cobro y los soportes de la misma, para efectos del pago respectivo. Igualmente, el pago correspondiente a la última factura estará sujeto a la presentación y previa aprobación del Informe Final junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del Contrato de Interventoría. En caso de existir discrepancia entre las Partes, prevalecerá el cálculo aprobado por la ANI y la diferencia sujeta a

controversia podrá ser sometida a la aplicación de lo dispuesto en la **CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos**.

(d) El pago mensual que debe hacerse como remuneración a las labores de Interventoría, una vez adelantado el trámite pertinente, está condicionado a la previa aprobación que haga la ANI de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la ANI durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales del Personal del Interventor. Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir la remuneración en los términos del Contrato, se pagará la remuneración fija mensual con cargo a la Subcuenta Interventoría y Supervisión constituida para tal fin en el fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas en esa cláusula.

(e) La ANI tendrá un plazo de hasta dos (02) Meses a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración y presentación de la factura en los términos del literal (c) de la presente cláusula, para dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la fiduciaria que administra los recursos del Contrato de Concesión. Para los pagos que se realicen a través de la fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo en la que se administren los recursos destinados para el pago de la Interventoría. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del Contrato de Interventoría.

(f) El valor efectivo a pagar por la remuneración mensual “Cuota (mr)” será el ofertado por el proponente seleccionado de acuerdo a la etapa o fase en la que se encuentre, aplicando los descuentos correspondientes, este se deberá actualizar a pesos corrientes de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) Si el año de suscripción del Acta de Inicio es el mismo año del mes de referencia no se realizará actualización del valor de la cuota a precios corrientes, esto para el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

b) Si el año de suscripción del Acta de Inicio es el año siguiente al año del mes de referencia, el valor de la cuota se deberá actualizar a pesos corrientes con el IPC del mes de diciembre del año inmediatamente anterior a la suscripción del Acta de Inicio, aplicando la fórmula que se establece en el presente numeral, esto para el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

c) Para los meses subsiguientes se pagará conforme a la siguiente fórmula:

$$Cuota_{(m)} = Cuota_{(mr)} * Factor\ IPC$$

Donde:

Cuota (m)*	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor con IVA incluido, en pesos corrientes para el Mes "m"
Cuota (mr)	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor en Pesos del Mes de Referencia con IVA incluido para el Mes "m"
Factor IPC	Factor de actualización que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $\frac{IPC_{(\text{últ año})}}{IPC_{(r)}}$ Donde: $IPC_{(\text{últ año})}$: IPC publicado por el DANE correspondiente al IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que se genera la Cuota(m) $IPC_{(r)}$: IPC del Mes de Referencia, publicado por el DANE

(g) En caso de ejecutarse una fracción de un mes, el pago se realizará de acuerdo con el número de Días reales del Mes de ejecución del Contrato de Interventoría, es

decir, será proporcional a los Días ejecutados teniendo como base un mes de 30 días. Para calcular el valor a pagar de cualquier mensualidad se tomará como base el Mes de 30 días.

(h) Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el Interventor indique, para lo cual a la firma del Contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) Días.

(i) El pago final está condicionado a la entrega del informe final del Contrato de Interventoría, junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del Contrato de Interventoría, previa aprobación por parte del supervisor o del Equipo de Coordinación y seguimiento del Proyecto designado para tal fin del Contrato y a la prórroga de la garantía única de cumplimiento en caso de que haya lugar a ello.

Etapa Operativa

(i) Fase de Operación y Mantenimiento:

Mediante Pagos mensuales que se calcularán siguiendo las reglas establecidas en el Contrato de Interventoría sin superar los topes mensuales del Anexo Técnico, para el Mes objeto de remuneración, tomando como base el "Valor Mensual Máximo Etapa de Operación y Mantenimiento" con IVA incluido expresado en Pesos del Mes de Referencia señalado en la Oferta económica adjudicataria, previa aprobación por parte del Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin, del informe presentado por el Interventor.

Nota: El pago del valor mensual estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con los fondeos efectuados por el Concesionario a la Subcuenta de Interventoría y Supervisión. El pago del valor mensual se efectuará previa aprobación por parte del Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin, del informe presentado por el Interventor.

(j) En caso de que la ejecución efectiva del Contrato de Concesión se vea suspendida por cualquier causa, el presente Contrato de Interventoría podrá ser suspendido de conformidad con lo establecido en los numerales (g) y (h) de la **CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor** del presente documento, o las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales.

En este caso, como consecuencia de la suspensión total o parcial del Contrato de Interventoría, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones (en Personal y porcentaje de dedicación), e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión parcial o total del Contrato de Interventoría, será determinada con base en el Personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el periodo de suspensión del respectivo Contrato de Concesión.

(k) En caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, el Contrato de Interventoría podrá ser terminado de manera anticipada en los términos establecidos en el literal (b) **CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato**. Las obligaciones del Interventor (en Personal y porcentaje de dedicación) durante la Etapa de Reversión y la liquidación del Contrato de Concesión se utilizará la plantilla correspondiente al Anexo Reversión y Liquidación del Presupuesto Oficial, para el cumplimiento mínimo

de las obligaciones contractuales y en consideración a la disponibilidad de recursos en la subcuenta Interventoría y Coordinación.

En este caso, como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Interventoría, y teniendo como base el Anexo de Reversión y Liquidación del Presupuesto Oficial el Interventor deberá cumplir sus obligaciones, e igualmente, este Anexo determinará el nuevo valor máximo a reconocer durante la Etapa de Reversión y el periodo de liquidación por Terminación Anticipada del Contrato de Concesión.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para la Etapa de Reversión y el periodo de liquidación conforme sus obligaciones como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Concesión, será determinada conforme el Anexo de Reversión y Liquidación del Presupuesto Oficial en el cual se establece el Personal y porcentaje de dedicación necesario durante la Etapa de Reversión y el periodo de liquidación del respectivo Contrato de Concesión.

Cuando haya lugar, se descontará del Acta de Cálculo de Remuneración Mensual, el Personal exigido en la oferta económica presentada por el adjudicatario, frente a cada Etapa y/o Fase al igual que para estudios y diseños y/o obras menores que, i) No cuente con la aprobación de la hoja de vida por parte de la ANI o ii) No haya prestado sus servicios dentro del corte mensual de la ejecución del Contrato, independientemente de la Fase y/o Etapa de ejecución en que esté, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de Personal activo, con la planilla de pago de seguridad, y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización real y sin superar los topes mensuales, tomando como base el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la remuneración de que trata el presente párrafo no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del presente documento.

(l) Los Informes Mensuales referidos en la **CLÁUSULA 5.2 Informes**, del Anexo 2, Minuta del Contrato, deberán presentarse a la Agencia dentro de los primeros 10 días calendario de cada mes y será requisito indispensable que el Supervisor o el equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin, revise y dé su visto bueno al Informe para la remuneración mensual al Interventor y, posterior suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración. Cada informe mensual deberá estar acompañado del borrador de Acta de Cálculo de Remuneración con sus respectivos soportes, incluyendo el Formato No. 4 del contrato, del cual la ANI tendrá un término de quince (15) días para su verificación, una vez verificada el Acta de Cálculo de Remuneración y, el Interventor y la ANI estén de acuerdo con su contenido, se enviará aprobación para la respectiva factura de cobro y los soportes de la misma, para efectos del pago respectivo. Igualmente, el pago correspondiente a la última factura estará sujeto a la presentación y previa aprobación del Informe Final junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del Contrato de Interventoría. En caso de existir discrepancia entre las Partes, prevalecerá el cálculo aprobado por la ANI y la diferencia sujeta a controversia podrá ser sometida a la aplicación de lo dispuesto en la **CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos**.

(m) El pago mensual que debe hacerse como remuneración a las labores de Interventoría, una vez adelantado el trámite pertinente, está condicionado a la previa aprobación que haga la ANI de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la ANI durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales del Personal del Interventor. Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir la remuneración en los términos del Contrato, se pagará la remuneración fija mensual con cargo a la Subcuenta Interventoría y Supervisión constituida para tal fin en el fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas en esa cláusula.

(n) La ANI tendrá un plazo de hasta dos (02) Meses a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración y presentación de la factura en los términos del literal (c) de la presente cláusula, para dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la fiduciaria que administra los recursos del Contrato de Concesión. Para los pagos que se realicen a través de la fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo en la que se administren los recursos destinados para el pago de la Interventoría. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del Contrato de Interventoría.

(o) El valor efectivo a pagar por la remuneración mensual "Cuota (mr)" será el ofertado por el proponente seleccionado de acuerdo a la etapa o fase en la que se encuentre, aplicando los descuentos correspondientes, este se deberá actualizar a pesos corrientes de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) Si el año de suscripción del Acta de Inicio es el mismo año del mes de referencia no se realizará actualización del valor de la cuota a precios corrientes, esto para el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

b) Si el año de suscripción del Acta de Inicio es el año siguiente al año del mes de referencia, el valor de la cuota se deberá actualizar a pesos corrientes con el IPC del mes de diciembre del año inmediatamente anterior a la suscripción del Acta de Inicio, aplicando la fórmula que se establece en el presente numeral, esto para el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

c) Para los meses subsiguientes se pagará conforme a la siguiente formula:

$$Cuota_{(m)} = Cuota_{(mr)} * Factor\ IPC$$

Donde:

Cuota (m)*	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor con IVA incluido, en pesos corrientes para el Mes "m"
Cuota (mr)	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor en Pesos del Mes de Referencia con IVA incluido para el Mes "m"
Factor IPC	Factor de actualización que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $\frac{IPC_{(\text{últ año})}}{IPC_{(r)}}$ Donde: $IPC_{(\text{últ año})}$: IPC publicado por el DANE correspondiente al IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que se genera la Cuota(m) $IPC_{(r)}$: IPC del Mes de Referencia, publicado por el DANE

(p) En caso de ejecutarse una fracción de un mes, el pago se realizará de acuerdo con el número de Días reales del Mes de ejecución del Contrato de Interventoría, es decir, será proporcional a los Días ejecutados teniendo como base un mes de 30 días. Para calcular el valor a pagar de cualquier mensualidad se tomará como base el Mes de 30 días.

(q) Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el Interventor indique, para lo cual a la firma del Contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) Días.

(r) El pago final está condicionado a la entrega del informe final del Contrato de Interventoría, junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del Contrato de Interventoría, previa aprobación por parte del supervisor o del Equipo de Coordinación y seguimiento del Proyecto designado para tal fin del Contrato y a la prórroga de la garantía única de cumplimiento en caso de que haya lugar a ello.

CLÁUSULA 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo

(a) El valor estimado del Contrato de Interventoría es de hasta TREINTA MIL TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($30.013.436.514) del Mes de Referencia, incluido el IVA del 16% y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato.

(b) El Valor Efectivo del Contrato de Interventoría corresponderá al que efectivamente se consigne en la totalidad de las Actas de Cálculo de la Remuneración y se pague al Interventor en aplicación de lo previsto para la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago** incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

CLÁUSULA 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto Ley 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022. A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.

(ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(iii) La suscripción del Contrato de Interventoría no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades a ésta permitidas.

(b) Declaraciones y Garantías del Interventor: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: El Interventor (y sus integrantes en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) Capacidad: El Interventor y su [representante legal/apoderado] cuentan con la capacidad [estatutaria/contractual] y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [sus estatutos/su contrato de creación] y la Ley Aplicable para:
1. Suscribir el presente Contrato; y
2. Obligarse conforme con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones:
1. El Interventor cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme con sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano

[societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

2. La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación del Contrato: El Interventor ha leído cuidadosamente los términos del presente Contrato. Durante el término del Proceso de Selección hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara, así mismo, que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y, con la presentación de la propuesta, consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en éste. Además, acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal y oportuno conforme con los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato, Anexo Técnico y Formatos. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo de acuerdo con los términos del presente Contrato.

(v) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Declara asimismo que durante el Proceso de Selección hizo todas las consultas a la ANI, que a su juicio fueron necesarias, para precisar el alcance de sus obligaciones y por lo mismo, con la presentación de la oferta, declara que no le quedan dudas sobre el alcance del Contrato de Concesión y, por ende, el alcance sus obligaciones como Interventor de dicho Contrato de Concesión. Así, reconoce y acepta que el Valor Efectivo es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo.

(vi) Único Beneficiario: Los únicos beneficiarios del Contrato y particularmente de los pagos aquí pactados, son el Interventor y sus integrantes, hasta en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2.6.12.1.15 del Decreto 857 de 2011.

(vii) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará el Interventor a los pagos de la ANI serán única y exclusivamente para la ejecución del Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución de este. De la misma manera, el Interventor declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor o del Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin.

(viii) Suficiencia del Pago de la Interventoría: El Interventor declara y garantiza que el valor del pago mensual descrito en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago**, calculado con base en la oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Interventor declara y garantiza que conoce que la forma de pago es variable, en consecuencia, dependerá del cumplimiento mensual del Personal Mínimo Obligatorio exigido en el Anexo Técnico.

(ix) El Interventor declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se desarrollará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la oferta. Así mismo, el Interventor declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el presente Contrato. El hecho que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Interventor asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su oferta.

(x) El Interventor declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus integrantes, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el Interventor declara y garantiza que comunicará inmediatamente a la ANI y deberá ceder el Contrato previa autorización expresa y escrita por parte de la ANI.

(xi) El Interventor declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el presente Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.

(xii) El Interventor no ha solicitado ni se encuentra, conforme con la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que de acuerdo con la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación, o la cesación de pagos a terceros.

(xiii) El Interventor declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

(xiv) El Interventor declara y garantiza que no se encuentra incurso en conflicto de interés que pueda afectar la transparencia en las actividades de vigilancia y control respecto de la ejecución del Contrato de Concesión y que pueda llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

(xv) El Interventor declara y garantiza que ni su representante legal, ni los representantes de las sociedades que conforman el consorcio o la unión temporal, a la fecha de la firma del presente Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en la Ley, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan.

(xvi) El Interventor declara y garantiza que ni su representante legal, ni los representantes de las sociedades que conforman el consorcio o la unión temporal, a la fecha de la firma del Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente.

CAPÍTULO III
Obligaciones de las Partes

CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Interventor

(a) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en Proyectos de esta naturaleza.

(b) Constituir, renovar y mantener vigentes las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría.

(c) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el Personal Mínimo Obligatorio necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener el Personal Mínimo Obligatorio con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, previstos en el Anexo Técnico 4.

(d) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría establecidos en el Anexo Técnico 4 y en el Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual expedido por la ANI, así como en las modificaciones, adiciones y complementaciones que este tenga dentro del plazo establecido por la ANI.

(e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.

(f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el Pliego de Condiciones, la oferta del Concesionario, el Contrato de Concesión y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, y en general con los antecedentes precontractuales (respuestas a observaciones) y contractuales, así como en los planes, programas y manuales presentados por el Concesionario y que se encuentren avalados por la ANI y/o la Interventoría, según corresponda.

(g) Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de Concesión y la Ley Aplicable.

(h) Cumplir con los plazos previstos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, así como sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifiquen, complementan o sustituyan, para las actuaciones del Interventor. Igualmente, deberá cumplir con los plazos perentorios otorgados por la Agencia en cualquier Comunicación Oficial.

(i) Suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato de Concesión, requieren de su participación dentro del plazo establecido por la ANI.

(j) Evaluar el estado de riesgo de seguridad vial y verificar la implementación de acciones previstas en la ley, los reglamentos o el contrato para la prevención, mitigación o control del riesgo de accidentes viales en el corredor. Con dicho propósito y de acuerdo con las causas probables de los accidentes que tengan ocurrencia en el corredor, deberá exigir del concesionario la implementación de acciones de prevención o de mitigación. Cuando la actividad requerida exceda las obligaciones o el riesgo normal de la concesión, deberá recomendar a la ANI la formulación o implementación de acciones de mediano o largo plazo.

(k) Verificar el cumplimiento pleno del índice de estado de la infraestructura concesionada y de las Especificaciones Técnicas de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y de Operación y Mantenimiento de todos los trayectos y, acompañar y/o dar asistencia técnica que se requiera en el proceso de reversión.

(l) Rendir informes y conceptos integrales dentro del plazo establecido por la ANI, así como efectuar la proyección de documentos que se requieran respecto de la ejecución del Contrato de Concesión, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión y en todo caso cuando la ANI así se lo solicite.

(m) Dar traslado a la concesión de los informes que emita sobre el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y de Operación y Mantenimiento de todos los trayectos del corredor vial, así como de medición del índice de estado, debiendo en aquellos casos en que se presente diferencias sobre el método de medición o de verificación, proceder a la validación conforme a los métodos previstos en el contrato de concesión.

(n) Exigir de la concesionaria la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, velando por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, los reglamentos y en el Contrato de Concesión, mediante la realización de acciones conducentes, pertinentes y oportunas. Con dicho propósito deberá realizar a la concesionaria los apremios o requerimientos que propendan por el pleno cumplimiento de las obligaciones a su cargo o a través de la solicitud de inicio a la ANI de actuaciones administrativas sancionatorias por la mora o cumplimiento defectuoso de la obligación y, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

(o) Adelantar de manera semestral, durante el término de vigencia de las garantías de estabilidad y mientras la AGENCIA sea la beneficiaria, revisiones periódicas de las obras ejecutadas por la concesionaria o que hayan sido objeto de reversión parcial, para verificar que ellas cumplan con las condiciones de calidad previstas en el contrato, debiendo solicitar el inicio de las actuaciones administrativas pertinentes cuando dichas condiciones no se cumplan.

(p) Exigir que la calidad de las obras objeto del contrato se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

(q) Entregar a la ANI la información solicitada en los plazos establecidos y de manera exacta y oportuna.

(r) Atender oportunamente las peticiones elevadas por los ciudadanos, comunidades y/o veedurías ciudadanas, así como apoyar a la ANI dentro del plazo establecido, en la respuesta a requerimientos y PQRS (peticiones, quejas, reclamos y solicitudes) con ocasión a la ejecución del Contrato de Concesión. A excepción de los plazos contenidos en la **CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes** del presente Contrato, el plazo máximo para remitir el proyecto de respuesta a la ANI, cuando le sea requerido, será de cinco (5) Días Hábiles previos al vencimiento del término de respuesta con el que cuenta la ANI.

(s) Presentar la información exigida en el Contrato y sus otrosíes y en el Anexo Técnico en las fechas estipuladas, los formatos de gestión de calidad y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la remisión de documentos en cumplimiento de lo establecido en la Circular 0013 de 2013 de la ANI (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de estudios, planos y carpetas prediales. Esta obligación es aplicable durante todo el plazo del Contrato y para su observancia se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 594 de 2000 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

(t) Rendir informes y/o conceptos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, ambientales, sociales, de valoración de riesgos, tributarios y prediales que sean requeridos por la ANI y dentro del plazo establecido por esta, de conformidad con el objeto y alcance del presente Contrato, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones con el Personal requerido por la ANI cuando ello sea necesario.

(u) Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Concesionario está obligado a entregarle al Interventor o a la ANI, de conformidad con el Contrato de Concesión y dentro del plazo establecido por la ANI.

(v) Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor.

En todo caso, si la ANI guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.

(w) Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Concesión, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o –en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa– en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato de Concesión.

(x) Apoyar, asistir, asesorar y conceptuar dentro del plazo establecido por la ANI, cuando sea necesario tramitar y acudir a cualquier proceso judicial o mecanismos alternativos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario o con un tercero.

(y) Advertir oportunamente cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de las etapas precontractuales y contractuales a cargo del Concesionario, realizar los requerimientos necesarios al mismo, adoptar los procedimientos previstos según el caso de conformidad con el Contrato de Concesión y la Ley Aplicable, y comunicarle esta circunstancia a la ANI. En estos casos, el Interventor rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará los documentos que al respecto se requieran.

(z) Acompañar, apoyar y conceptuar dentro del plazo establecido por la ANI cuando sea solicitado en el trámite de procesos administrativos sancionatorios en contra del Concesionario de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión, así como en los determinados por la Ley Aplicable. De ser el caso, presentar la tasación de la multa y/o perjuicios y sus actualizaciones de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Concesión.

(aa) Realizar con el personal requerido por la ANI dentro del plazo establecido el acompañamiento a todas las visitas de seguimiento, reuniones y/o actividades en campo efectuadas y/o solicitadas por la ANI u otra entidad u organismo frente a las gestiones relacionadas en el objeto del presente contrato y su alcance.

(bb) Con fundamento en lo previsto en la Resolución 533 de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación, remitir a la ANI dentro de los diez (10) Días calendario siguientes al periodo objeto de reporte los soportes, cálculos, formatos e información requeridos para el registro contable por parte de la ANI en los términos que la misma defina, debidamente diligenciados y suscritos, incluyendo la realización de conceptos y las actividades relacionadas con los Estados Financieros de la Entidad que la ANI requiera, de conformidad con la Ley Aplicable.

(cc) Cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas que regulan las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento de la obligación contenida en este numeral.

(dd) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual tiene que elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en el mismo. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - lSO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

(ee) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantenerlos disponibles para consulta de la ANI y suministrar las copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para su entrega por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días. En todo caso, el Interventor se compromete a mantener en reserva la información que obtenga y conozca con ocasión y desarrollo del Contrato.

(ff) Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" del Título 4 "Riesgos Laborales" de la Parte 2 "Reglamentaciones" del Decreto 1072 de 2015, las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.

(gg) Siempre y cuando el plazo del Contrato de Interventoría se encuentre dentro de la vigencia de la liquidación del Contrato de Concesión, deberá presentar informes y elaborar el proyecto del acta de liquidación del Contrato de Concesión y allegar la documentación requerida para su liquidación, de conformidad con Ley Aplicable y las reglas propias del Contrato de Concesión. Los trámites de liquidación quedan supeditados a: i) la terminación anticipada del Contrato de Concesión y su respectiva liquidación o ii) al vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, incluido su período de reversión y trámite de liquidación.

(hh) De llegar a ser solicitada autorización para incrementar frentes de trabajo y/o realizar trabajos en tres turnos diarios (24 horas), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1682 de 2013, de considerarlo procedente, la ANI – a su entera discreción– dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del citado artículo.

(ii) Apoyar, asistir, asesorar, conceptuar y hacer seguimiento a los convenios interinstitucionales que se firmen en cumplimiento de la ejecución del contrato de concesión. Así mismo supervisar la correcta ejecución y terminación de los mismos.

(jj) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza de este último o que sean requeridas por el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin.

CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la ANI

En desarrollo del presente Contrato, la ANI tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras cláusulas del Contrato:

(a) Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que se efectúen los pagos al Interventor.

(b) Verificar que el Interventor se encuentre al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

(c) Las demás previstas en el Contrato de Concesión y en el Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia

Las sociedades extranjeras que integran el Interventor, ya sea como proponente individual o como estructura plural que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto contemple la ejecución del Contrato, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y cinco (5) años más, regla que deberá conservarse en caso de extensión del plazo del Contrato de Interventoría según se establece en el Contrato. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 3.4 Certificación ARh PARCIAL

(a) El valor que la ANI reconocerá por ARh al Concesionario en virtud del Contrato de Concesión tomará como base el establecido en las Actas Semestrales de Cálculo del ARh en firme, de acuerdo con los criterios allí definidos. El Concesionario entregará al Interventor y a la ANI, con la misma periodicidad y a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al plazo previsto para la presentación de los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo según el Contrato de Concesión, un documento que proyecte la consolidación semestral del valor mensual

incurrido por el Concesionario conforme con sus registros de órdenes de operación y pago y que incluirá todos los soportes financieros, contables, comerciales y/o contractuales que permitan verificar el cumplimiento de los criterios fijados en el Contrato de Concesión.

(b) Una vez entregado este documento, el Interventor revisará y verificará los valores registrados frente a:

(i) Los valores registrados en el Patrimonio Autónomo por concepto de las actividades realizadas por el Concesionario en virtud del Contrato de Concesión;
(ii) Los valores consolidados en los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo;
(iii) Los documentos y soportes presentados por el Concesionario;
(iv) El valor del (los) Contrato(s) de Construcción y/o del (los) Contrato(s) de Diseño;
(v) El porcentaje de ejecución efectiva de las Intervenciones respecto al Plan de Obras; y
(vi) Aquellos otros documentos e información que requiera y solicite el Interventor, incluyendo, pero sin limitarse a: facturas, registros contables, o constancias de pago, debidamente registrados en el Patrimonio Autónomo y los Contratos de los que se derivan, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en la Sección 18.6(b)(ii) de la Parte General del Contrato de Concesión para el reconocimiento de cada erogación relacionada con el ARh.

(c) El Interventor contará con un término de treinta (30) Días para llevar a cabo la verificación del documento que proyecte la consolidación semestral. En el evento en que el Interventor no apruebe la información presentada o considere necesario efectuar ajustes y/o correcciones a la misma, informará esta situación al Concesionario y, en caso de requerirlo, solicitará los documentos e información adicional que considere pertinentes. Para el efecto, el Interventor deberá otorgar al Concesionario un plazo prudente para responder dicho requerimiento que en todo caso no podrá ser superior a treinta (30) Días.

Una vez recibida la información requerida junto con el documento que proyecte la consolidación semestral ajustado y/o corregido, el Interventor contará con un término de treinta (30) Días adicionales para llevar a cabo la respectiva verificación y suscribir con el Concesionario el Acta Semestral de Cálculo del ARh. Los valores contenidos en el Acta Semestral de Cálculo del ARh serán aquellos certificados por el Interventor, sin perjuicio que, en el evento en que existan diferencias entre el Interventor y el Concesionario, este último deje constancia escrita y justificada de las salvedades que consideren en la misma acta. Adicionalmente, en caso de que haya diferencias con el Concesionario, el Interventor deberá adjuntar al Acta Semestral de Cálculo del ARh un informe que sustente las razones por las cuales certifica el valor señalado en dicha Acta.

(d) El Acta Semestral de Cálculo del ARh deberá ser remitida a la ANI dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de firma. La ANI contará con un término máximo de tres (3) Meses para realizar comentarios, observaciones y/u objeciones a las Actas Semestrales de Cálculo del ARh remitidas por el Interventor en el término previsto en la Sección anterior. En este plazo, la ANI también deberá pronunciarse sobre aquellas salvedades señaladas por el Concesionario en el Acta Semestral de Cálculo del ARh con el fin de que las Partes logren un acuerdo frente a los valores sujetos a diferencia consignados en el Acta. Para este efecto, la ANI comunicará al Concesionario y a la Interventoría señalando los comentarios, observaciones y/u objeciones realizadas al Acta y/o su pronunciamiento respecto de las salvedades del Concesionario, para que en un término de veinte (20) Días el Concesionario y la Interventoría se pronuncien de forma escrita.

CAPÍTULO IV
Personal del Interventor

CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor

El Interventor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Interventoría en los términos de esta cláusula y según lo establecido en el Anexo Técnico 4 y la **CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio** del presente Contrato en las siguientes condiciones:

(a) El siguiente Personal Mínimo Obligatorio deberá estar aprobado como pre requisito para la firma del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, sin exceder los plazos contemplados en los párrafos siguientes.

CANT	PERSONAL PROFESIONAL
1	Director de Interventoría
1	Subdirector Técnico - Operativo

(i) El Interventor deberá presentar las hojas de vida del personal anteriormente relacionado, con las respectivas acreditaciones de las calidades académicas, profesionales y de experiencia, de acuerdo con las características que se describen en el Anexo Técnico, dentro de los ocho (8) Días siguientes a la adjudicación del Proceso de Selección.

(ii) En caso de que la ANI haga observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Comunicación Oficial. Por su parte, la ANI dispondrá de cinco (5) Días Hábiles a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación. El incumplimiento de estos términos por parte del Interventor dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

(b) El Personal restante de la Fase de Operación según el Anexo Técnico 4 deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, y estar aprobado a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el presente Contrato de Interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones aplicarán los mismos términos indicados en el literal (a), (ii) anterior.

(c) El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Asimismo, tendrá que observar las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán las siguientes reglas:

(i) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, contratistas y proveedores posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato y estos deberán residir en Colombia. La responsabilidad de que trata el presente Contrato incluirá, además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes o proveedores del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(ii) Aunado a ello, el Interventor se compromete a que como mínimo el personal técnico y de operaciones que de conformidad con lo establecido en el Plan de Cargas contenido en el Anexo Técnico tenga una dedicación exclusiva y de

tiempo completo, deberán estar ubicados en la zona en donde se ejecute el Contrato de Concesión correspondiente, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios.

(iii) En particular, el Director del Proyecto y el ingeniero residente de Interventoría, deberán permanecer en las zonas en donde se llevan a cabo el Contrato de Concesión como mínimo en las dedicaciones definidas en el Plan de Cargas contenido en el Anexo Técnico para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de Multas, en las condiciones establecidas en el Contrato.

(iv) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Anexo Técnico y el Plan de Cargas aprobado por la ANI para la debida vigilancia del Contrato de Concesión. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

(v) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas con la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente, no se aceptará la incorporación a la Interventoría de personas que estén incursas en las causales de conflictos de interés descritas en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.

(vi) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por este para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente con las normas legales y convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, este se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la

(vii) **La supervisión de la ejecución** del presente Contrato será ejercida por el/la Vicepresidente de Gestión Contractual o el/la Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, según corresponda o quien haga sus veces o quien este designe como Supervisor (es). El Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin ejercerá la vigilancia y tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

(viii) **CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora**

(ix) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos laborales previstos en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta cláusula y en las demás cláusulas del Contrato, se entenderá como incumplimiento y será objeto de las Multas señaladas en el **Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado** por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

(a) Si la garantía de cumplimiento se presenta bajo Contrato de seguros, el formato de la cobertura debe corresponder con el formato de garantías de cumplimiento ANI denominada: Póliza Única de Seguro de Cumplimiento para Contratos Estatales ANI que ha sido inscrita por las aseguradoras ante la Superfinanciera. Igualmente,

la póliza de responsabilidad civil debe presentarse bajo el formato de Póliza de Seguro de Responsabilidad ANI.

(b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Interventor. Si la ANI tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito y a satisfacción de la ANI este aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(c) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de estos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.

(d) El Interventor deberá renovar, mantener y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable. El Interventor al presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para su aprobación, deberá demostrar el pago de la prima. No se aceptará la suscripción de acuerdos de pago como válida

(e) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente Contrato, se podrá dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos de este y la Ley Aplicable.

(f) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

(g) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes del presente Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas de este.

(h) En cualquier caso, de modificación del presente Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(i) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(j) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (Según modelo Formato 2). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

(k) Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de "las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías" el Contratista en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: "(…)deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles".

(l) Los valores de las garantías deberán actualizarse con la variación del IPC dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de enero de cada año.

(x) **CAPÍTULO VI** del presente Contrato, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable.

(xi) Mensualmente y como requisito para la remuneración de los servicios efectivamente prestados, el Interventor deberá presentar al Supervisor o al Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin, el proyecto de Acta de Cálculo de la Remuneración con las facturas mensuales según lo señalado en la del presente Contrato, así como el soporte que demuestre que todos sus contratistas han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados y certificar por escrito esta situación ante la ANI. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata este literal que les corresponda.

(xii) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las Leyes 64 de 1993 y 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería y lo contenido en la **CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad del Interventor.**

(xiii) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en el presente Contrato, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor y sus contratistas se encuentran al Día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor y sus contratistas.

CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio

(a) El Interventor no podrá cambiar al Director de Proyecto ofrecido para la ejecución del Contrato durante un lapso de cuatro (4) Meses contados desde la Fecha del Acta de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del Contrato alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mejores condiciones que las señaladas en el Plan de Cargas contenido en el Anexo Técnico, previa aprobación por parte de la ANI.

(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que este sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la ANI y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de la ANI en los documentos contractuales. La inobservancia de estos requisitos (incluso si el retiro es por Fuerza Mayor), se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

(c) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier personal vinculado a la Interventoría, cuando lo considere necesario y sin que se requiera justificación alguna de la decisión adoptada. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección o en la Oferta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la ANI.

(d) El personal que sea objeto de reemplazo deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la manifestación de reemplazo o solicitud de este según corresponda y estar aprobado máximo dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el Contrato de Interventoría.

(e) El Interventor deberá garantizar el Personal Mínimo Obligatorio y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

(f) Todo el personal de la Interventoría será designado y removido por el Interventor, quien es el único responsable de la vinculación del personal y del cumplimiento de las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

CLÁUSULA 4.3 Modificación al Plan de Cargas

En los eventos señalados en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor**, literal (c) numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y las condiciones establecidas en los literales (c) y (d) **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago** y durante la ejecución del Contrato, la ANI podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Cargas contenido en el Anexo Técnico cuando lo considere necesario, para tal fin deberá informar al Interventor con treinta (30) Días de antelación a la fecha pretendida del cambio la propuesta de modificación del Plan de Cargas, incluyendo los ajustes de porcentaje de dedicación objeto de modificación y el Presupuesto Desagregado modificado de acuerdo con las condiciones de ejecución del Contrato de Concesión. Para efecto de pago, dicha modificación aplicará a partir del Mes de aprobación por parte del Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin y se pagará de acuerdo con lo regulado en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago**

En caso de existir discrepancia entre las Partes sobre la modificación del Plan de Cargas y/o del Presupuesto Desagregado, prevalecerá la decisión adoptada por la ANI frente a la modificación del Plan de Cargas. Dicha decisión será notificada al Interventor indicando el

Mes en que se hará efectiva la modificación del Plan de Cargas y del Presupuesto Desagregado.

CLÁUSULA 4.4 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderán las siguientes reglas. La presentación de la documentación soporte requerida a continuación se hará en los mismos tiempos establecidos en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor**, numerales 0 y (ii) para acreditar al Personal Mínimo Obligatorio, salvo que las disposiciones que a continuación se anuncian fijen un plazo distinto para algún requisito en particular:

(a) **Vinculación:** Para demostrar la vinculación de un miembro del Personal Mínimo Obligatorio del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos laborales, así como el comprobante del último pago realizado por tal concepto. Para el efecto se podrá aportar certificación emitida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo a los requerimientos de ley o el representante legal, según corresponda, en la cual conste este requisito, sin perjuicio de que el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin, solicite documentos adicionales para la verificación del cumplimiento de esta obligación.

El Director de Interventoría y el Subdirector Técnico - Operativo de que trata el Anexo Técnico deberán suscribir un documento en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con el Interventor, bajo la modalidad que se acuerde con este. La firma de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado por el término de duración del Contrato, a partir de la notificación de la aprobación de la hoja de vida.

Por otro lado, la suscripción de la Carta de Presentación del Personal (Formato 1) supone el compromiso irrevocable del profesional que forma parte del Personal Mínimo Obligatorio de renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100 %) al momento que la hoja de vida sea aprobada por la ANI. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato.

Para el caso del Personal Mínimo Obligatorio cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría, el Interventor acompañará las hojas de vida con una certificación en la que se declare bajo la gravedad de juramento que la suma de las dedicaciones en los contratos vigentes con la ANI o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el presente Contrato de Interventoría, del personal que presenta, no sea superior al cien por ciento (100 %).

Sin perjuicio de lo anterior, la ANI podrá verificar dicha información y de encontrar que una de las hojas de vida presentadas y/o aprobadas supera el límite aquí establecido de dedicación, podrá abstenerse de aprobar o solicitar el cambio inmediato de la hoja de vida de ese profesional y requerirá al Interventor para que subsane y modifique el personal propuesto en los términos contemplados en el Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor.

(b) **Experiencia**: El Anexo Técnico establece los requisitos de experiencia del Personal Mínimo Obligatorio requerido para la ejecución de la Interventoría, en los términos de la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor**

Para acreditar la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio se deberá adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual o (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional emitida por la entidad contratante o la persona natural o jurídica competente, donde se constate que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

El Personal Mínimo Obligatorio deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Aplicable para el ejercicio del cargo propuesto. En particular, deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) cuando sea aplicable.

En todo caso, en el Personal Mínimo Obligatorio se deberá mantener vinculado al equipo de trabajo al menos a un auditor contable que cumpla las funciones de auditoría contable en los términos establecidos en la Ley y en la reglamentación de la profesión de contador público.

La experiencia general del profesional debe haber sido obtenida durante el tiempo transcurrido desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas y hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la ANI. En el caso de profesionales que hayan ejercido su actividad en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la Ley Aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

La experiencia específica debe haber sido obtenida durante los mismos términos indicados en el párrafo anterior, y será valorada según los Meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata el Anexo 4 - Hoja de Datos.

Para acreditar la experiencia del profesional se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual o (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en la empresa privada o cuando para acreditarla se aporten auto certificaciones, los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Objeto y/o alcance del contrato,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo Día, Mes y año),
(v) Porcentaje de dedicación,
(vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en entidades del Estado los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Funciones o actividades desempeñadas,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo Día, Mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes que se quieran acreditar respecto del manual.

Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata el Anexo Técnico no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, la ANI no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato.

Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	**Experiencia General**	**Experiencia Específica**
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

En todo caso se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

En caso de que un título académico no coincida con la denominación indicada en la formación académica, del presente documento, pero el Interventor considere que, por su contenido y nivel de profundidad, corresponde a uno cuya acreditación para este proyecto es aceptada, podrá allegar la información que considere necesaria para demostrar la equivalencia del título.

La acreditación de la experiencia profesional de cada uno de los miembros del Personal Mínimo Obligatorio se demostrará con los soportes en los que conste dicha información según las exigencias del Contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar una manifestación escrita y bajo la gravedad de juramento por parte del representante legal del Interventor, sobre la idoneidad del personal profesional presentado, la veracidad de la documentación aportada, tanto referida a certificaciones académicas como de experiencia laboral, al igual que sobre el cumplimiento de la dedicación mínima. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que la ANI pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las Multas contempladas para tal incumplimiento en el Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma o del acta de grado. En caso de que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán surtir el proceso de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Resolución 20797 del 9 de octubre de 2017 o la norma que la complemente, modifique o sustituya, para que puedan ser considerados por la ANI como formación académica válida, requisito que

deberá ser cumplido y acreditado ante la ANI a más tardar a los treinta (30) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y la Ley Aplicable.

En caso de que el Interventor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Interventor deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Nacional de Ingeniería (COPNIA) para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia. En caso de requerirse evaluación académica en los términos establecidos en la Resolución 20797 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional o aquellas que la modifiquen o complementen, el interventor deberá completar de manera definitiva dentro de los tres (3) Meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría dichos trámites; de lo contrario, se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio acorde con el Contrato y la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 4.5 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual deberá tener en cuenta las normas y reglamentos definidos en el capítulo 6 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" del Título 4 "Riesgos Laborales" de la Parte 2 "Reglamentaciones" del Decreto 1072 de 2015, las disposiciones que lo adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas concernientes con la materia.

CLÁUSULA 4.6 Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su personal

El Interventor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el Interventor, por una parte, y la ANI y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad hacer los pagos por honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no del personal que emplee para la ejecución del Contrato de Interventoría, de acuerdo con la normatividad aplicable para con sus empleados o agentes o contratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI no estará obligada en ningún momento a hacer cualquier pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos de este personal, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente mantendrá indemne a la ANI por cualquier reclamación del personal al respecto. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 4.7 Vinculación Laboral

El Interventor se compromete a destinar un porcentaje de empleados colombianos o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ([●]%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato, de acuerdo con el ofrecimiento hecho en el Formato 9- Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad. Adicionalmente se obliga a suministrar, durante el primer mes de ejecución del contrato, un listado del total de personal vinculado, destinado para la ejecución de este, relacionando nombre del contratista o empleado, número de identificación y nacionalidad, con el fin que la Entidad pueda realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de esta obligación. En el evento en el que se modifique este personal, se deberá informar a la entidad, enviando nuevamente el formato en el que conste la información indicada.

Así, mismo, el Contratista, a partir del inicio de la ejecución del contrato, el Contratista deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la

que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

En caso de incumplimiento de esta obligación o que no se mantenga el personal nacional mínimo indicado, habrá lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

El Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina, por su cuenta y riesgo, durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, al mismo número de empleados que hacen parte de su Oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para ello, deberá adjuntar a la respectiva Acta de Cálculo de la Remuneración de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del Personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CAPÍTULO V

Ordenes, Comunicaciones e Informes

CLÁUSULA 5.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse dentro de los términos del Contrato de Concesión y el presente Contrato, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales Comunicaciones y órdenes se notificará y se enviará copia a la ANI.

CLÁUSULA 5.2 Informes

El Interventor deberá presentar los informes de ejecución del Contrato que se encuentren contenidos en el Anexo Técnico con la periodicidad indicada para tal efecto y en los términos establecidos en el Contrato. Lo anterior, cumpliendo con las normas de archivo vigentes y en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes

Si como consecuencia de la entrega de cualquiera de los informes mencionados anteriormente, la ANI considera que el Interventor no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaren, modifiquen, complementen o sustituyan, la ANI lo requerirá, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la entrega del respectivo informe, para que efectúe las correcciones que la ANI considere pertinentes.

Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la ANI, conforme con lo señalado en el párrafo anterior, ejecutará las correcciones dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días (según lo determine la ANI) contados a partir de la notificación de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la ANI, así se lo notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las modificaciones sugeridas.

Si la ANI insistiere en la necesidad de realizar tales modificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor las considera improcedentes o innecesarias, el informe

será improbado por la ANI en la parte sujeta a disputa, y la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en capítulo VII del presente Contrato.

El silencio del Interventor frente a la solicitud de modificación de la ANI, vencidos los diez (10) Días Hábiles desde su recibo, se entenderá como una aceptación de esta.

CAPÍTULO VI
Garantías y Pólizas del Contrato

CLÁUSULA 6.1 Características de la Garantía Única de Cumplimiento

(a) Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las modalidades de garantía establecidas por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones previstas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la ANI y como tomador- garantizado o afianzado el Interventor.

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener los siguientes **amparos**:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: Este amparo deberá constituirse a favor de la ANI con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de Multas, la cláusula penal y demás Multas que se impongan al Interventor.

La **vigencia total del amparo de cumplimiento** será igual al plazo del presente contrato señalado en la
Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen, para el monitoreo del desarrollo y el control integral del Contrato de Concesión se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría, en consecuencia, el alcance del objeto del presente Contrato incluye además, las funciones específicas que se enuncian en los Anexos en especial el relativo a *"Metodología y Plan de Cargas de Trabajo",* así como los siguientes objetivos generales:

(ww) Gestión Administrativa: El Interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o la ANI. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las Partes y el Concesionario, incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del Proyecto, la recepción y verificación de informes, así como la proyección de documentos, entre otros.

(xx) Gestión Técnica: El Interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición de los Indicadores e índices de estados establecidos en el Contrato de Concesión, pruebas y/o ensayos, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante las diferentes

etapas del Contrato de Concesión, así como durante el proceso de reversión y en la terminación y liquidación del mismo.

(yy) Gestión Económica y Financiera: Desarrollar los ejercicios financieros y rendir los informes y/o conceptos que requiera la Entidad durante la ejecución del Contrato de Concesión, incluyendo, pero sin limitarse, a las modificaciones que puedan surgir del mismo.

Realizar los procesos y actividades relacionados con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Concesión entre el Concesionario y la ANI, incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos a través de la fiducia establecida para el respectivo Contrato de Concesión. Adicionalmente, en caso de que haya lugar, en la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones y brindará todos los insumos necesarios para la liquidación definitiva del Contrato de Concesión e informará a la ANI sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes.

Revisar, conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la reversión del Contrato de Concesión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Igualmente, elaborar los Formatos que para el proceso de liquidación la Entidad solicite, incluyendo la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.

Realizar los procesos y actividades relacionadas con la liquidación del Contrato de Interventoría que se derive del presente proceso.

(zz) Gestión Jurídica: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios, legales y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Concesión, así como apoyar a la ANI en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo de dicho Contrato, incluidas las acciones judiciales, administrativas, fiscales, arbitrales y Mecanismos Alternativos de solución de Conflictos – MASC – contemplados en el Contrato de Concesión y relacionadas con su ejecución. Adicionalmente, informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas por parte del Concesionario, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso de que aplique.

(aaa) Gestión Ambiental: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control y seguimiento, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, Programas de Adaptación de las Guías de Manejo Ambiental y requerimientos ambientales derivados de los permisos y/o licencias ambientales otorgadas para la ejecución del proyecto, entre otros, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.

Asimismo, realizar con el personal requerido por la ANI, el acompañamiento a todas las visitas de seguimiento efectuadas por la ANI, por las autoridades ambientales, entes de Control y en general cuando sean requeridas por terceros, para revisión del componente ambiental y remitir toda la información requerida por la ANI dentro de los tiempos definidos por la misma. Por otro lado, la Interventoría deberá participar en los comités ambientales y demás reuniones en las que se realice la revisión de la gestión ambiental.

Revisar periódicamente los expedientes de las Autoridades Ambientales Competentes tanto el expediente de seguimiento, como las compensaciones socioambientales y los sancionatorios (si fuera el caso). Esta información debe reportarse en los informes

mensuales de Interventoría, sin perjuicio de la información requerida por la ANI en los tiempos definidos por la misma.

Hacer control y seguimiento al avance de las compensaciones ambientales y ejecución de medidas establecidas en los levantamientos de veda, así como a los pagos y a los desembolsos efectuados desde la Subcuenta Compensaciones Ambientales en el marco de lo establecido con imputación a esta.

Efectuar el seguimiento a los trámites ambientales y verificar que el Concesionario entregue la información requerida por las Autoridades Ambientales, Entes de Control y ANI, en los términos solicitados.

Diligenciar y mantener actualizada la información en la plataforma ANISCOPIO o la que se encuentre activa del componente ambiental.

Realizar el seguimiento al cierre de las obligaciones ambientales pendientes de cumplir por parte del concesionario, a la terminación de cada una de las unidades funcionales, hasta el cierre de las obligaciones ambientales derivadas de la ejecución del contrato de concesión.

Verificar periódicamente e informar a través de los informes definidos, el seguimiento al cierre de los expedientes abiertos ante las autoridades ambientales con ocasión de los tramites, autorizaciones y/o concesiones ambientales solicitadas y otorgadas para la ejecución de las obras contratadas.

Comunicar oportunamente a la Agencia las recomendaciones cuando se vea la necesidad de cambios o modificaciones que afecten o involucren la gestión ambiental que debe adelantar el concesionario.

Verificar la información reportada a las Autoridades Ambientales competentes a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs, incorporando en el Informe Mensual de Interventoría el estado de dicha validación, así como verificar la activación de los Planes de Gestión del Riesgo cuando aplique.

En caso de que existan o se generen en el desarrollo del proyecto, obligaciones relacionadas con acciones o medidas para prevenir y mitigar el atropellamiento de fauna en el corredor vial, deberá realizar el seguimiento a su cumplimiento.

(bbb) Gestión Social: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones sociales contenidas en el Contrato de Concesión, sus modificaciones, adiciones y la Ley Aplicable. Incluye, entre otros aspectos, la verificación, acompañamiento y gestión del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en el Contrato de Concesión, las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Concesionario a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social del Contrato de Concesión y de las medidas socioeconómicas establecidas en los planes de manejo ambiental, al desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas en los casos que se requiera, a la formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional.

(ccc) Gestión Predial: Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión que adelanta el Concesionario para la adquisición de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del Contrato de Concesión, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual oportuno en la materia y control de la gestión predial.

(ddd) Gestión de Seguros: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el

Contrato de Concesión, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de éstas, su validez, coberturas, vigencias y, en términos generales, el cumplimiento de los requisitos de suficiencia e idoneidad, según lo prevé la ley, sus decretos reglamentarios y el correspondiente Contrato de Concesión.

(eee) Gestión de Riesgos: Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Concesión, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Concesión.

Se debe realizar seguimiento periódico a los riesgos del Proyecto, e informar oportunamente cualquier alerta que pueda llevar a la materialización de riesgos asignados tanto al público como al privado. Deberá revisar mensualmente el esquema de riesgos del Proyecto que se encuentre vigente, analizar de forma cualitativa mediante el informe de riesgos o el documento que haga sus veces, para todas las áreas los tipos de riesgos, la probabilidad de ocurrencia y el impacto, con la valoración de los costos, atendiendo las disposiciones que sobre la materia regule el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces al momento de presentación de cada informe, así como también los lineamientos que al respecto establezca la Agencia, y hacer seguimiento a las situaciones que puedan materializar alguno o algunos de los riesgos descritos o nuevos identificados por la Interventoría acorde con el avance del Proyecto, así como proponer acciones para su mitigación. Esto con el fin de apoyar la reducción, mitigación y control de situaciones que afecten la ejecución del Proyecto y sus costos.

(fff) Gestión de Riesgos de Desastres: Verificar que se efectúen los análisis específicos de riesgos de desastres con ocasión a los posibles efectos que puedan desatarse por causa de eventos naturales sobre la infraestructura a cargo del Contrato de Concesión, de conformidad con el capítulo III de la Ley 1523 de 2012 y las normas definidas por el Decreto 2157 de 2017, así como recomendar la complementación de los mismos en el evento de considerarlo necesario.

(ggg) Gestión de Aforo y Recaudo: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del aforo y auditoría del Contrato de Concesión, incluyendo, entre otros, la revisión de informes de aforo, la implementación de sistemas fílmicos para verificación de tránsito y la ejecución de conteos de tráfico.

(hhh) Gestión Contable: Verificar que se mantenga al Día la contabilidad del Contrato de Concesión en términos de recursos invertidos, recursos por invertir y comparación con el presupuesto del Contrato de Concesión; aprobar o rechazar las órdenes de pago presentadas por el Concesionario, y darles trámite dentro de la ANI en caso de aprobarlas; velar por el cumplimiento de los compromisos financieros del Contrato de Concesión a cargo del Concesionario; establecer el valor de la inversión privada, documentar idónea y oportunamente los registros contables pertinentes, informar sobre los recaudos de las tasas; revisar los libros de contabilidad del Concesionario y requerirle la información que sobre este aspecto estime conveniente y necesaria, en caso de que el Contrato de Concesión lo permita; suministrar a la ANI de manera oportuna todos los soportes, cálculos, formatos e información requeridos para el registro contable por parte de la ANI en los términos que la misma defina, incluyendo la realización de conceptos y las actividades relacionadas con los Estados Financieros de la Entidad.

(iii) Gestión de Calidad: Coordinar el Sistema de Gestión de Calidad de la Interventoría con los procesos de la ANI para prever, organizar y realizar acciones que conlleven a la correcta ejecución del Contrato de Concesión.

(jjj) Gestión de Archivo documental: Deberá entregar la totalidad de los archivos que tengan relación con la ejecución del Contrato de Interventoría, independientemente del tipo de información, Formato o soporte una vez finalice el Contrato de Interventoría y previo a su liquidación de conformidad con las Leyes Nos. 594 de 2000 correspondiente

a la Normatividad General del Archivo y 1409 de 2010 referente a la Archivística y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia.

(kkk) Gestión de Seguimiento: Realizar, apoyar, gestionar, acompañar, proyectar y conceptuar para la ANI en relación con el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, social, predial, ambiental, administrativo, de seguros, riesgos, operativo, mantenimiento, administrativo de aforo y recaudo y de gestión de calidad por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de riesgos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI, de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.

(lll) Gestión de la seguridad vial y gestión integral: Verificar, vigilar, monitorear, revisar y hacer seguimiento a la implementación y ejecución de las actividades relacionadas con la seguridad vial y los sistemas de gestión integral a cargo del concesionario, que comprenden entre otras las siguientes:

- Sistema y estrategias para la gestión de la seguridad vial
- Implementación de Técnicas para la definición de medidas de Intervención para mejorar la seguridad vial.
- Inspecciones de Seguridad Vial:
- Análisis de Tramos de Concentración de Siniestros Viales – (ATCSv):
- Sistema de monitoreo, control y seguimiento (incluye Sistemas Inteligentes de Transporte)
- Registros de apoyo al sistema de gestión de la seguridad vial
- Gestión del Riesgo en materia de seguridad vial
- Constitución del Sistema de Realización de Gestión de la Seguridad Vial
- Sistema de Información Geográfica
- Sistema de Indicadores de Seguridad Vial
- Elaboración, revisión, valoración, o validación de: informes, presentaciones, estudios previos o diseños de Sistemas Inteligentes de Transporte
- análisis y definición de requerimientos y funcionalidades para la implementación y operación de Sistemas inteligentes de Transporte

El interventor deberá realizar mínimo (1) auditoría de seguridad vial semestral, las cuales se deberán realizar con un auditor externo, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 Hoja de Datos, metodología y plan de cargas de trabajo, atendiendo la Metodología para el desarrollo de auditorías e inspecciones de seguridad vial para Colombia en proyectos de infraestructura vial elaborada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato. y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de terminación del presente Contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría y hasta su liquidación, siempre esté amparada la ANI con esta Garantía Única de Cumplimiento.

El **valor asegurado** será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del Valor Estimado total del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC anualmente teniendo como fecha de referencia la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Este amparo debe constituirse a favor de la ANI para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante la ejecución del Contrato de Interventoría.

La **vigencia** del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual al plazo del presente contrato señalado en la

Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen, para el monitoreo del desarrollo y el control integral del Contrato de Concesión se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría, en consecuencia, el alcance del objeto del presente Contrato incluye además, las funciones específicas que se enuncian en los Anexos en especial el relativo a *"Metodología y Plan de Cargas de Trabajo",* así como los siguientes objetivos generales:

(mmm) Gestión Administrativa: El Interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o la ANI. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las Partes y el Concesionario, incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del Proyecto, la recepción y verificación de informes, así como la proyección de documentos, entre otros.

(nnn) Gestión Técnica: El Interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición de los Indicadores e índices de estados establecidos en el Contrato de Concesión, pruebas y/o ensayos, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, así como durante el proceso de reversión y en la terminación y liquidación del mismo.

(ooo) Gestión Económica y Financiera: Desarrollar los ejercicios financieros y rendir los informes y/o conceptos que requiera la Entidad durante la ejecución del Contrato de Concesión, incluyendo, pero sin limitarse, a las modificaciones que puedan surgir del mismo.

Realizar los procesos y actividades relacionados con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Concesión entre el Concesionario y la ANI, incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos a través de la fiducia establecida para el respectivo Contrato de Concesión. Adicionalmente, en caso de que haya lugar, en la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones y brindará todos los insumos necesarios para la liquidación definitiva del Contrato de Concesión e informará a la ANI sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes.

Revisar, conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la reversión del Contrato de Concesión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Igualmente, elaborar los Formatos que para el proceso de liquidación la Entidad solicite, incluyendo la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.

Realizar los procesos y actividades relacionadas con la liquidación del Contrato de Interventoría que se derive del presente proceso.

(ppp) Gestión Jurídica: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios, legales y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Concesión, así como apoyar a la ANI en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo de dicho Contrato, incluidas las acciones judiciales, administrativas, fiscales, arbitrales y Mecanismos Alternativos de solución de Conflictos – MASC – contemplados en el Contrato de Concesión y relacionadas con su ejecución. Adicionalmente, informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas por parte del Concesionario, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso de que aplique.

(qqq) Gestión Ambiental: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control y seguimiento, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, Programas de Adaptación de las Guías de Manejo Ambiental y requerimientos ambientales derivados de los permisos y/o licencias ambientales otorgadas para la ejecución del proyecto, entre otros, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.

Asimismo, realizar con el personal requerido por la ANI, el acompañamiento a todas las visitas de seguimiento efectuadas por la ANI, por las autoridades ambientales, entes de Control y en general cuando sean requeridas por terceros, para revisión del componente ambiental y remitir toda la información requerida por la ANI dentro de los tiempos definidos por la misma. Por otro lado, la Interventoría deberá participar en los comités ambientales y demás reuniones en las que se realice la revisión de la gestión ambiental.

Revisar periódicamente los expedientes de las Autoridades Ambientales Competentes tanto el expediente de seguimiento, como las compensaciones socioambientales y los sancionatorios (si fuera el caso). Esta información debe reportarse en los informes mensuales de Interventoría, sin perjuicio de la información requerida por la ANI en los tiempos definidos por la misma.

Hacer control y seguimiento al avance de las compensaciones ambientales y ejecución de medidas establecidas en los levantamientos de veda, así como a los pagos y a los desembolsos efectuados desde la Subcuenta Compensaciones Ambientales en el marco de lo establecido con imputación a esta.

Efectuar el seguimiento a los trámites ambientales y verificar que el Concesionario entregue la información requerida por las Autoridades Ambientales, Entes de Control y ANI, en los términos solicitados.

Diligenciar y mantener actualizada la información en la plataforma ANISCOPIO o la que se encuentre activa del componente ambiental.

Realizar el seguimiento al cierre de las obligaciones ambientales pendientes de cumplir por parte del concesionario, a la terminación de cada una de las unidades funcionales, hasta el cierre de las obligaciones ambientales derivadas de la ejecución del contrato de concesión.

Verificar periódicamente e informar a través de los informes definidos, el seguimiento al cierre de los expedientes abiertos ante las autoridades ambientales con ocasión de los tramites, autorizaciones y/o concesiones ambientales solicitadas y otorgadas para la ejecución de las obras contratadas.

Comunicar oportunamente a la Agencia las recomendaciones cuando se vea la necesidad de cambios o modificaciones que afecten o involucren la gestión ambiental que debe adelantar el concesionario.

Verificar la información reportada a las Autoridades Ambientales competentes a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs, incorporando en el Informe Mensual de Interventoría el estado de dicha validación, así como verificar la activación de los Planes de Gestión del Riesgo cuando aplique.

En caso de que existan o se generen en el desarrollo del proyecto, obligaciones relacionadas con acciones o medidas para prevenir y mitigar el atropellamiento de fauna en el corredor vial, deberá realizar el seguimiento a su cumplimiento.

(rrr) Gestión Social: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones sociales contenidas en el Contrato de Concesión, sus modificaciones, adiciones y la Ley Aplicable. Incluye, entre otros aspectos, la verificación, acompañamiento y gestión del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en el Contrato de Concesión, las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Concesionario a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social del Contrato de Concesión y de las medidas socioeconómicas establecidas en los planes de manejo ambiental, al desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas en los casos que se requiera, a la formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional.

(sss) Gestión Predial: Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión que adelanta el Concesionario para la adquisición de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del Contrato de Concesión, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual oportuno en la materia y control de la gestión predial.

(ttt) Gestión de Seguros: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el Contrato de Concesión, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de éstas, su validez, coberturas, vigencias y, en términos generales, el cumplimiento de los requisitos de suficiencia e idoneidad, según lo prevé la ley, sus decretos reglamentarios y el correspondiente Contrato de Concesión.

(uuu) Gestión de Riesgos: Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Concesión, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Concesión.

Se debe realizar seguimiento periódico a los riesgos del Proyecto, e informar oportunamente cualquier alerta que pueda llevar a la materialización de riesgos asignados tanto al público como al privado. Deberá revisar mensualmente el esquema de riesgos del Proyecto que se encuentre vigente, analizar de forma cualitativa mediante el informe de riesgos o el documento que haga sus veces, para todas las áreas los tipos de riesgos, la probabilidad de ocurrencia y el impacto, con la valoración de los costos, atendiendo las disposiciones que sobre la materia regule el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces al momento de presentación de cada informe, así como también los lineamientos que al respecto establezca la Agencia, y hacer seguimiento a las situaciones que puedan materializar alguno o algunos de los riesgos descritos o nuevos identificados por la Interventoría acorde con el avance del Proyecto, así como proponer acciones para su mitigación. Esto con el fin de apoyar la reducción, mitigación y control de situaciones que afecten la ejecución del Proyecto y sus costos.

(vvv) Gestión de Riesgos de Desastres: Verificar que se efectúen los análisis específicos de riesgos de desastres con ocasión a los posibles efectos que puedan desatarse por causa de eventos naturales sobre la infraestructura a cargo del Contrato de Concesión,

de conformidad con el capítulo III de la Ley 1523 de 2012 y las normas definidas por el Decreto 2157 de 2017, así como recomendar la complementación de los mismos en el evento de considerarlo necesario.

(www) Gestión de Aforo y Recaudo: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del aforo y auditoría del Contrato de Concesión, incluyendo, entre otros, la revisión de informes de aforo, la implementación de sistemas fílmicos para verificación de tránsito y la ejecución de conteos de tráfico.

(xxx) Gestión Contable: Verificar que se mantenga al Día la contabilidad del Contrato de Concesión en términos de recursos invertidos, recursos por invertir y comparación con el presupuesto del Contrato de Concesión; aprobar o rechazar las órdenes de pago presentadas por el Concesionario, y darles trámite dentro de la ANI en caso de aprobarlas; velar por el cumplimiento de los compromisos financieros del Contrato de Concesión a cargo del Concesionario; establecer el valor de la inversión privada, documentar idónea y oportunamente los registros contables pertinentes, informar sobre los recaudos de las tasas; revisar los libros de contabilidad del Concesionario y requerirle la información que sobre este aspecto estime conveniente y necesaria, en caso de que el Contrato de Concesión lo permita; suministrar a la ANI de manera oportuna todos los soportes, cálculos, formatos e información requeridos para el registro contable por parte de la ANI en los términos que la misma defina, incluyendo la realización de conceptos y las actividades relacionadas con los Estados Financieros de la Entidad.

(yyy) Gestión de Calidad: Coordinar el Sistema de Gestión de Calidad de la Interventoría con los procesos de la ANI para prever, organizar y realizar acciones que conlleven a la correcta ejecución del Contrato de Concesión.

(zzz) Gestión de Archivo documental: Deberá entregar la totalidad de los archivos que tengan relación con la ejecución del Contrato de Interventoría, independientemente del tipo de información, Formato o soporte una vez finalice el Contrato de Interventoría y previo a su liquidación de conformidad con las Leyes Nos. 594 de 2000 correspondiente a la Normatividad General del Archivo y 1409 de 2010 referente a la Archivística y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia.

(aaaa) Gestión de Seguimiento: Realizar, apoyar, gestionar, acompañar, proyectar y conceptuar para la ANI en relación con el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, social, predial, ambiental, administrativo, de seguros, riesgos, operativo, mantenimiento, administrativo de aforo y recaudo y de gestión de calidad por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de riesgos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI, de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.

(bbbb) Gestión de la seguridad vial y gestión integral: Verificar, vigilar, monitorear, revisar y hacer seguimiento a la implementación y ejecución de las actividades relacionadas con la seguridad vial y los sistemas de gestión integral a cargo del concesionario, que comprenden entre otras las siguientes:

- Sistema y estrategias para la gestión de la seguridad vial
- Implementación de Técnicas para la definición de medidas de Intervención para mejorar la seguridad vial.
- Inspecciones de Seguridad Vial:
- Análisis de Tramos de Concentración de Siniestros Viales – (ATCSv):
- Sistema de monitoreo, control y seguimiento (incluye Sistemas Inteligentes de Transporte)
- Registros de apoyo al sistema de gestión de la seguridad vial
- Gestión del Riesgo en materia de seguridad vial
- Constitución del Sistema de Realización de Gestión de la Seguridad Vial

- Sistema de Información Geográfica
- Sistema de Indicadores de Seguridad Vial
- Elaboración, revisión, valoración, o validación de: informes, presentaciones, estudios previos o diseños de Sistemas Inteligentes de Transporte
- análisis y definición de requerimientos y funcionalidades para la implementación y operación de Sistemas inteligentes de Transporte

El interventor deberá realizar mínimo (1) auditoría de seguridad vial semestral, las cuales se deberán realizar con un auditor externo, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 Hoja de Datos, metodología y plan de cargas de trabajo, atendiendo la Metodología para el desarrollo de auditorías e inspecciones de seguridad vial para Colombia en proyectos de infraestructura vial elaborada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato. y tres (3) años más contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría.

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría siempre esté amparada la ANI con esta Garantía Única de Cumplimiento.

El **valor asegurado** será la cuantía correspondiente al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC anualmente teniendo como fecha de referencia la de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la ANI como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del presente Contrato.

Este amparo deberá tener una **vigencia** de cinco (5) años contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría para lo cual deberá ser otorgada seis (6) Meses previos a la terminación, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y seis (6) Meses más.

El **valor asegurado** será del diez por ciento (10 %) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Dentro de los dos (2) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI una póliza de responsabilidad civil extracontractual. El objetivo de este seguro es mantener indemne patrimonialmente a la ANI por todo concepto frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de los empleados, agentes o contratistas de la ANI, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor o sus contratistas en la ejecución del Contrato.

(a) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será anual y deberá prorrogarse en forma sucesiva hasta el plazo de duración del Contrato de Interventoría contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

(b) La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANI, al Interventor y sus contratistas como asegurados y como beneficiarios a los terceros afectados y la Agencia. El tomador deberá ser el Interventor.

(c) La póliza deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin limitarse; adicionalmente, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad.

(d) El valor asegurado para el seguro de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponderá mínimo al cinco (5%) por ciento del Valor Estimado total del Contrato de Interventoría. No podrá sublimitarse las coberturas de responsabilidad patronal y de vehículos propios y no propios, los cuales tendrán el mismo valor de cobertura general para cada uno. Así mismo debe darse cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015, en relación con lo deducibles y demás mecanismos de participación en la perdida.

CLÁUSULA 6.3 Normas Comunes a las Garantías.

(m) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

(n) Si la garantía de cumplimiento se presenta bajo Contrato de seguros, el formato de la cobertura debe corresponder con el formato de garantías de cumplimiento ANI denominada: Póliza Única de Seguro de Cumplimiento para Contratos Estatales ANI que ha sido inscrita por las aseguradoras ante la Superfinanciera. Igualmente, la póliza de responsabilidad civil debe presentarse bajo el formato de Póliza de Seguro de Responsabilidad ANI.

(o) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Interventor. Si la ANI tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito y a satisfacción de la ANI este aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(p) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de estos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.

(q) El Interventor deberá renovar, mantener y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable. El Interventor al presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para su aprobación, deberá demostrar el pago de la prima. No se aceptará la suscripción de acuerdos de pago como válida

(r) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente Contrato, se podrá dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos de este y la Ley Aplicable.

(s) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

(t) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes del presente Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas de este.

(u) En cualquier caso, de modificación del presente Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(v) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(w) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (Según modelo Formato 2). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

(x) Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de “las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías” el Contratista en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: “(…)deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles”.

(y) Los valores de las garantías deberán actualizarse con la variación del IPC dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de enero de cada año.

CAPÍTULO VII

Mecanismos de Apremio

CLÁUSULA 7.1 Multas y Sanciones

(a) Si durante la ejecución del Contrato se generarán incumplimientos del Contratista, se causarán las Multas o Sanciones que se detallan en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**. En aplicación del principio "non bis in idem", en ningún caso se podrá imponer una Sanción al Contratista por unos mismos hechos sobre los cuales ya se hubiese impuesto otra sanción.

(b) Las Multas o Sanciones a las que se refiere la presente cláusula pueden acumularse con cualquier otra indemnización.

(c) El pago o el descuento de las Multas no exonerará al contratista del cumplimiento de ninguna de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

(d) Para la imposición de las Multas y Sanciones, la ANI tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que la Multa o Sanción a imponer esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.

(i) La graduación de las Multas y Sanciones atenderá a los siguientes criterios:

(1) El grado de afectación del presente Contrato, y
(2) La reincidencia en el incumplimiento contractual.

(ii) Conforme a dichos criterios, los incumplimientos se clasifican en:

(1) Leves: Si no afectan la ejecución del presente Contrato, y tampoco existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos leves, la Multa o Sanción deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del porcentaje máximo establecido en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para dicho incumplimiento.

(2) Graves: Si afectan la ejecución del presente Contrato y no existe reincidencia, o no afectan la ejecución del presente Contrato, pero sí existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor o igual al treinta y cinco por ciento (35%) y menor o igual al setenta por ciento (70%) del porcentaje máximo establecido en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para dicho incumplimiento.

(3) Muy Graves: Si afectan la ejecución del presente Contrato y además hay reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos muy graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) del porcentaje máximo establecido en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para dicho incumplimiento.

(e) El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Contratista, para efectos de este Contrato, será del veinte por ciento (20%) del Valor Total del Contrato. Si se llegase a completar este tope, la ANI podrá dar aplicación al literal **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de la

(f) **CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato**

CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura

(a) El Contratista contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa. Este Plazo de Cura

será determinado por el Supervisor, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder el término de hasta cinco (5) Días. Este Plazo de Cura será comunicado al Contratista por el Supervisor.

(b) Vencido el Plazo de Cura sin que el Contratista hubiera saneado el incumplimiento se causarán las Multas hasta que el Contratista subsane el incumplimiento o se complete el tope señalado en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope contemplado en el literal (e) de la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, sin que se hubiese saneado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación al literal **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de la

(c) **CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato**.

(d) El Plazo de Cura se contará desde el Día Hábil siguiente en que debió cumplirse la obligación, situación que deberá constar en la comunicación del incumplimiento que realice el Supervisor al Contratista. Vencido el Plazo de Cura sin que el Contratista haya saneado el incumplimiento, la ANI impondrá la Multa que se tasará desde la fecha en que inició el incumplimiento dando aplicación a lo establecido en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

(e) Si el Contratista sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura indicado por la ANI, conforme con lo establecido en el literal (a) de esta cláusula, no se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio contractual

CLÁUSULA 7.3 Pago de las Multas y Sanciones

(a) Las Multas y Sanciones se pagarán o descontarán por parte del Contratista o de la ANI, según sea el caso, dentro de los diez (10) Días siguientes a la firmeza el acto administrativo que las imponga. En todo caso, la ANI deberá dar aplicación a la figura de la compensación mediante el descuento del valor de la Multa y Sanción impuesta, respecto de cualquier suma que la ANI le adeude al Contratista. Por lo tanto, el Contratista faculta a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero a que haya lugar por concepto de Multas y Sanciones que se encuentren en firme dentro del Acta de Cálculo de Remuneración.

(b) Vencido el plazo de diez (10) Días a que se refiere la literal (a) anterior, comenzarán a correr intereses moratorios a cargo del Contratista en los términos de la

(c) **La supervisión de la** ejecución del presente Contrato será ejercida por el/la Vicepresidente de Gestión Contractual o el/la Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, según corresponda o quien haga sus veces o quien este designe como Supervisor (es). El Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin ejercerá la vigilancia y tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

(d) **CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora**.

(e) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Contratista, la ANI podrá dar aplicación al literal **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de la

(f) **CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato**.

CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones

(a) El procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(b) El trámite se iniciará una vez el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin, verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas y haya transcurrido el Plazo de Cura sin que el Contratista hubiese remediado el incumplimiento, por lo que procederá a presentar el informe respectivo para el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

(c) En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento para imponer la Sanción, cuando la ANI verifique la existencia del mismo.

(d) Se entenderá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, una vez notificada al Contratista la citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA 7.5 Actualización de las Multas y Sanciones

Los valores de las Multas y Sanciones descritas en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente contrato, deberán ser actualizadas sobre el Valor Estimado del Contrato, al momento del pago, conforme al factor IPC del mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada

CLÁUSULA 7.6 Cláusula Penal Pecuniaria

Una vez terminado el presente Contrato, en caso de presentarse incumplimiento parcial o total del Contrato, el Contratista pagará a la ANI a título de cláusula penal pecuniaria, una suma de hasta el veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista ocasione a la ANI. El valor pagado como cláusula penal pecuniaria no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El procedimiento para declarar el incumplimiento y la consecuente imposición de la cláusula penal pecuniaria será el vigente al momento en el que se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio contractual a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal pecuniaria que se imponga al Contratista, la ANI podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La cláusula penal pecuniaria atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

CLÁUSULA 7.7 Cláusula Penal Moratoria

En caso de incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, este pagará a la ANI a título de Cláusula Penal Moratoria, una suma de hasta el diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría.

El procedimiento para declarar el incumplimiento y la consecuente imposición de la cláusula penal moratoria será el vigente al momento en el que se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio contractual a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal moratoria que se imponga al Contratista, la ANI podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La ANI podrá exigir tanto el cumplimiento de la obligación como el pago de la cláusula penal moratoria estipulada.

CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas

Para efectos de lo previsto en la **CLÁUSULA 7.1 Multas** frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, la ANI procederá a imponer Multas diarias y sucesivas por cada Día de incumplimiento. El valor total de las Multas al Contratista no podrá sobrepasar el veinte por ciento (20 %) del Valor Total del Contrato. El valor de la Multa se establecerá desde el Día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento.

(a) Las Multas establecidas en la presente cláusula no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que la ANI considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

La tasación de la Multa se efectuará con base en el Valor Total del Contrato vigente al momento en que se generó el hecho u omisión objeto del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

(b) Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato que la ANI llegase a declarar darán lugar a una Multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil (1x 1000) del Valor Total del Contrato en los siguientes casos:

(i) Incumplimiento relacionado con las Garantías. Si el Contratista no constituyere oportunamente las garantías o no renueva, no actualiza, no adiciona o no prorroga su vigencia o no corrige las inconsistencias o incumple con cualquiera de las obligaciones señaladas en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** relativas con las garantías.

(ii) Incumplimiento en relación con el cambio delPersonal Mínimo Obligatorio . Si el Contratista no remplaza oportunamente a cualquiera del Personal Mínimo Obligatorio como requisito de ejecución del Contrato y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en el Anexo Técnico, la ANI rechazará el cambio e impondrá la mencionada Multa, hasta que presente un candidato para reemplazo y el mismo sea aprobado por la ANI. Las Multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la ANI, pero si la ANI rechaza el candidato, las Multas se impondrán incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Contratista cumpla con la obligación.

(iii) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el Contrato respecto del personal del Contratista, así como el incumplimiento en el acompañamiento a la ANI por parte del personal requerido por la ANI.

(iv) Por el incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el Contrato respecto de la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

(v) Incumplimiento en la Entrega de Información a la ANI. Si el Contratista no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato; así como si no entregare cualquier información o concepto de manera completa que le solicite la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

(vi) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Contratista, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Contratista o de sus contratistas).

(vii) Incumplimiento relacionado con la vinculación del personal del Contratista. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la

CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor y en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

(viii) Incumplimiento relacionado con la modificación del personal. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Contrato.

(ix) Incumplimiento relacionado con el Plan de Cargas. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Contrato y en el Anexo Técnico. El Contratista se obliga a mantener el Plan de Cargas con los requisitos mínimos de formación, experiencia y dedicación exigidos en el Anexo Técnico del presente Contrato.

(c) Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato a los que la ANI puede imponer una Multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del Valor Total del Contrato son:

(i) Incumplimiento de las mediciones, ensayos y verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato relativas con mediciones, ensayos y verificaciones de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Contrato.

(ii) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia** del presente Contrato por parte de integrantes del Contratista sin domicilio en Colombia.

(d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones conminables previstas en el pliego de condiciones o sus anexos, en el presente Contrato o sus anexos, para las que no se encuentre expresamente prevista una Multa especial en esta cláusula, se causará una Multa diaria hasta por un valor equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del Valor Total del Contrato

CLÁUSULA 7.9 Eventos Generadores de Sanción

Para efectos de lo previsto en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** en los eventos en que el Contratista incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato, la ANI impondrá al Contratista una Sanción de hasta el uno por mil (1x 1000) del Valor Total del Contrato, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

CAPÍTULO VIII
Solución de Conflictos

CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos

Las Partes, en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del Contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la transacción, entre otros.

CAPÍTULO IX
Terminación y Liquidación del Contrato

CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato

Las Partes declaran que el Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.

(b) Por la terminación anticipada del Contrato de Concesión por cualquier causa. En este caso, se entenderá configurada la causal de terminación del Contrato de Interventoría cuando se haya liquidado el Contrato de Concesión.

(c) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(d) Por la acumulación de Multas del Interventor hasta el veinte por ciento (20 %) del Valor Estimado del presente Contrato. No obstante, las Partes acuerdan que la ANI podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las Multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(e) Cuando los integrantes de la unión temporal o consorcio vendan o cedan su participación en la sociedad, la unión temporal o consorcio sin el consentimiento previo y escrito de la ANI.

En atención al carácter *intuito personae* del Contrato de Interventoría, la venta o cesión de la participación en la sociedad, sólo podrá hacerse a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento escrito para que pueda producirse tal venta o cesión.

(f) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

(g) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría que ponga en riesgo la satisfacción del interés público. Esta declaratoria será hecha por la ANI – siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que a juicio de la ANI el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la Interventoría.

En caso de que se configure alguna de las causales aquí descritas, la ANI solo reconocerá el Valor Efectivo del Contrato, una vez el Interventor haya realizado los pagos pendientes de las eventuales deudas que tenga este con la ANI.

CLÁUSULA 9.2 Cesión del Contrato

Transcurridos dos (2) Meses sin que se hubiese aprobado el Personal Mínimo Obligatorio y/o el Plan de Cargas para la ejecución del Contrato de Interventoría, la ANI podrá autorizar la cesión del Contrato de Interventoría al proponente ubicado en el siguiente orden de elegibilidad en el Proceso de Selección y suscripción del presente Contrato de Interventoría, en los términos y condiciones que para el efecto señale la ANI. Por lo que el Interventor acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Interventoría en las condiciones descritas en la presente cláusula.

CLÁUSULA 9.3 Liquidación del Contrato

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en el presente Contrato, la ANI iniciará su liquidación del Contrato, dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El proceso liquidatario implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que

tenga este último con la ANI. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO X
Varios

CLÁUSULA 10.1 Supervisión del Contrato

La supervisión de la ejecución del presente Contrato será ejercida por el/la Vicepresidente de Gestión Contractual o el/la Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, según corresponda o quien haga sus veces o quien este designe como Supervisor (es). El Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin ejercerá la vigilancia y tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la normatividad aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el Día siguiente al Día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Cláusulas o documentos del presente Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes será de treinta (30) Días Hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Cláusula.

CLÁUSULA 10.3 Documentos del Contrato

Son documentos del Contrato y, por lo tanto, forman parte integral del mismo, los siguientes:

- **(a)** Los estudios previos, pliegos de condiciones, sus anexos y las adendas del Proceso de Selección.
- **(b)** La oferta del Interventor.
- **(c)** Los acuerdos que se hubiesen suscrito con ocasión a la revisión de la oferta.
- **(d)** La resolución de adjudicación.
- **(e)** El Contrato de Concesión y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan.
- **(f)** El Anexo Técnico (Anexo 4 y Formato de Oferta Económica) y Formatos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los pliegos de condiciones y el presente Contrato, primará este último.

CLÁUSULA 10.4 Perfeccionamiento y Ejecución

- **(a)** Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Proceso de Selección y la suscripción del Contrato de Interventoría, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.

  El presente Contrato no requiere de registro presupuestal para su perfeccionamiento, ni para su ejecución.
- **(b)** Acta de Inicio. Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio en los términos indicados en la
- **(c)** Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del

Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen, para el monitoreo del desarrollo y el control integral del Contrato de Concesión se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría, en consecuencia, el alcance del objeto del presente Contrato incluye además, las funciones específicas que se enuncian en los Anexos en especial el relativo a *"Metodología y Plan de Cargas de Trabajo",* así como los siguientes objetivos generales:

(cccc) Gestión Administrativa: El Interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o la ANI. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las Partes y el Concesionario, incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del Proyecto, la recepción y verificación de informes, así como la proyección de documentos, entre otros.

(dddd) Gestión Técnica: El Interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición de los Indicadores e índices de estados establecidos en el Contrato de Concesión, pruebas y/o ensayos, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, así como durante el proceso de reversión y en la terminación y liquidación del mismo.

(eeee) Gestión Económica y Financiera: Desarrollar los ejercicios financieros y rendir los informes y/o conceptos que requiera la Entidad durante la ejecución del Contrato de Concesión, incluyendo, pero sin limitarse, a las modificaciones que puedan surgir del mismo.

Realizar los procesos y actividades relacionados con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Concesión entre el Concesionario y la ANI, incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos a través de la fiducia establecida para el respectivo Contrato de Concesión. Adicionalmente, en caso de que haya lugar, en la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones y brindará todos los insumos necesarios para la liquidación definitiva del Contrato de Concesión e informará a la ANI sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes.

Revisar, conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la reversión del Contrato de Concesión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Igualmente, elaborar los Formatos que para el proceso de liquidación la Entidad solicite, incluyendo la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.

Realizar los procesos y actividades relacionadas con la liquidación del Contrato de Interventoría que se derive del presente proceso.

(ffff) Gestión Jurídica: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios, legales y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Concesión, así como apoyar a la ANI en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo de dicho Contrato, incluidas las acciones judiciales, administrativas, fiscales, arbitrales y Mecanismos Alternativos de solución de Conflictos – MASC – contemplados en el Contrato de Concesión y

relacionadas con su ejecución. Adicionalmente, informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas por parte del Concesionario, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso de que aplique.

(gggg) Gestión Ambiental: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control y seguimiento, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, Programas de Adaptación de las Guías de Manejo Ambiental y requerimientos ambientales derivados de los permisos y/o licencias ambientales otorgadas para la ejecución del proyecto, entre otros, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.

Asimismo, realizar con el personal requerido por la ANI, el acompañamiento a todas las visitas de seguimiento efectuadas por la ANI, por las autoridades ambientales, entes de Control y en general cuando sean requeridas por terceros, para revisión del componente ambiental y remitir toda la información requerida por la ANI dentro de los tiempos definidos por la misma. Por otro lado, la Interventoría deberá participar en los comités ambientales y demás reuniones en las que se realice la revisión de la gestión ambiental.

Revisar periódicamente los expedientes de las Autoridades Ambientales Competentes tanto el expediente de seguimiento, como las compensaciones socioambientales y los sancionatorios (si fuera el caso). Esta información debe reportarse en los informes mensuales de Interventoría, sin perjuicio de la información requerida por la ANI en los tiempos definidos por la misma.

Hacer control y seguimiento al avance de las compensaciones ambientales y ejecución de medidas establecidas en los levantamientos de veda, así como a los pagos y a los desembolsos efectuados desde la Subcuenta Compensaciones Ambientales en el marco de lo establecido con imputación a esta.

Efectuar el seguimiento a los trámites ambientales y verificar que el Concesionario entregue la información requerida por las Autoridades Ambientales, Entes de Control y ANI, en los términos solicitados.

Diligenciar y mantener actualizada la información en la plataforma ANISCOPIO o la que se encuentre activa del componente ambiental.

Realizar el seguimiento al cierre de las obligaciones ambientales pendientes de cumplir por parte del concesionario, a la terminación de cada una de las unidades funcionales, hasta el cierre de las obligaciones ambientales derivadas de la ejecución del contrato de concesión.

Verificar periódicamente e informar a través de los informes definidos, el seguimiento al cierre de los expedientes abiertos ante las autoridades ambientales con ocasión de los tramites, autorizaciones y/o concesiones ambientales solicitadas y otorgadas para la ejecución de las obras contratadas.

Comunicar oportunamente a la Agencia las recomendaciones cuando se vea la necesidad de cambios o modificaciones que afecten o involucren la gestión ambiental que debe adelantar el concesionario.

Verificar la información reportada a las Autoridades Ambientales competentes a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs, incorporando en el Informe Mensual de Interventoría el estado de dicha validación, así como verificar la activación de los Planes de Gestión del Riesgo cuando aplique.

En caso de que existan o se generen en el desarrollo del proyecto, obligaciones relacionadas con acciones o medidas para prevenir y mitigar el atropellamiento de fauna en el corredor vial, deberá realizar el seguimiento a su cumplimiento.

(hhhh) Gestión Social: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones sociales contenidas en el Contrato de Concesión, sus modificaciones, adiciones y la Ley Aplicable. Incluye, entre otros aspectos, la verificación, acompañamiento y gestión del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en el Contrato de Concesión, las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Concesionario a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social del Contrato de Concesión y de las medidas socioeconómicas establecidas en los planes de manejo ambiental, al desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas en los casos que se requiera, a la formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional.

(iiii) Gestión Predial: Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión que adelanta el Concesionario para la adquisición de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del Contrato de Concesión, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual oportuno en la materia y control de la gestión predial.

(jjjj) Gestión de Seguros: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el Contrato de Concesión, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de éstas, su validez, coberturas, vigencias y, en términos generales, el cumplimiento de los requisitos de suficiencia e idoneidad, según lo prevé la ley, sus decretos reglamentarios y el correspondiente Contrato de Concesión.

(kkkk) Gestión de Riesgos: Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Concesión, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Concesión.

Se debe realizar seguimiento periódico a los riesgos del Proyecto, e informar oportunamente cualquier alerta que pueda llevar a la materialización de riesgos asignados tanto al público como al privado. Deberá revisar mensualmente el esquema de riesgos del Proyecto que se encuentre vigente, analizar de forma cualitativa mediante el informe de riesgos o el documento que haga sus veces, para todas las áreas los tipos de riesgos, la probabilidad de ocurrencia y el impacto, con la valoración de los costos, atendiendo las disposiciones que sobre la materia regule el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces al momento de presentación de cada informe, así como también los lineamientos que al respecto establezca la Agencia, y hacer seguimiento a las situaciones que puedan materializar alguno o algunos de los riesgos descritos o nuevos identificados por la Interventoría acorde con el avance del Proyecto, así como proponer acciones para su mitigación. Esto con el fin de apoyar la reducción, mitigación y control de situaciones que afecten la ejecución del Proyecto y sus costos.

(llll) Gestión de Riesgos de Desastres: Verificar que se efectúen los análisis específicos de riesgos de desastres con ocasión a los posibles efectos que puedan desatarse por causa de eventos naturales sobre la infraestructura a cargo del Contrato de Concesión, de conformidad con el capítulo III de la Ley 1523 de 2012 y las normas definidas por el Decreto 2157 de 2017, así como recomendar la complementación de los mismos en el evento de considerarlo necesario.

(mmmm) Gestión de Aforo y Recaudo: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del aforo y auditoría del Contrato de Concesión,

incluyendo, entre otros, la revisión de informes de aforo, la implementación de sistemas fílmicos para verificación de tránsito y la ejecución de conteos de tráfico.

(nnnn) Gestión Contable: Verificar que se mantenga al Día la contabilidad del Contrato de Concesión en términos de recursos invertidos, recursos por invertir y comparación con el presupuesto del Contrato de Concesión; aprobar o rechazar las órdenes de pago presentadas por el Concesionario, y darles trámite dentro de la ANI en caso de aprobarlas; velar por el cumplimiento de los compromisos financieros del Contrato de Concesión a cargo del Concesionario; establecer el valor de la inversión privada, documentar idónea y oportunamente los registros contables pertinentes, informar sobre los recaudos de las tasas; revisar los libros de contabilidad del Concesionario y requerirle la información que sobre este aspecto estime conveniente y necesaria, en caso de que el Contrato de Concesión lo permita; suministrar a la ANI de manera oportuna todos los soportes, cálculos, formatos e información requeridos para el registro contable por parte de la ANI en los términos que la misma defina, incluyendo la realización de conceptos y las actividades relacionadas con los Estados Financieros de la Entidad.

(oooo) Gestión de Calidad: Coordinar el Sistema de Gestión de Calidad de la Interventoría con los procesos de la ANI para prever, organizar y realizar acciones que conlleven a la correcta ejecución del Contrato de Concesión.

(pppp) Gestión de Archivo documental: Deberá entregar la totalidad de los archivos que tengan relación con la ejecución del Contrato de Interventoría, independientemente del tipo de información, Formato o soporte una vez finalice el Contrato de Interventoría y previo a su liquidación de conformidad con las Leyes Nos. 594 de 2000 correspondiente a la Normatividad General del Archivo y 1409 de 2010 referente a la Archivística y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia.

(qqqq) Gestión de Seguimiento: Realizar, apoyar, gestionar, acompañar, proyectar y conceptuar para la ANI en relación con el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, social, predial, ambiental, administrativo, de seguros, riesgos, operativo, mantenimiento, administrativo de aforo y recaudo y de gestión de calidad por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de riesgos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI, de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.

(rrrr) Gestión de la seguridad vial y gestión integral: Verificar, vigilar, monitorear, revisar y hacer seguimiento a la implementación y ejecución de las actividades relacionadas con la seguridad vial y los sistemas de gestión integral a cargo del concesionario, que comprenden entre otras las siguientes:

- Sistema y estrategias para la gestión de la seguridad vial
- Implementación de Técnicas para la definición de medidas de Intervención para mejorar la seguridad vial.
- Inspecciones de Seguridad Vial:
- Análisis de Tramos de Concentración de Siniestros Viales – (ATCSv):
- Sistema de monitoreo, control y seguimiento (incluye Sistemas Inteligentes de Transporte)
- Registros de apoyo al sistema de gestión de la seguridad vial
- Gestión del Riesgo en materia de seguridad vial
- Constitución del Sistema de Realización de Gestión de la Seguridad Vial
- Sistema de Información Geográfica
- Sistema de Indicadores de Seguridad Vial
- Elaboración, revisión, valoración, o validación de: informes, presentaciones, estudios previos o diseños de Sistemas Inteligentes de Transporte
- análisis y definición de requerimientos y funcionalidades para la implementación y operación de Sistemas inteligentes de Transporte

El interventor deberá realizar mínimo (1) auditoría de seguridad vial semestral, las cuales se deberán realizar con un auditor externo, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 Hoja de Datos, metodología y plan de cargas de trabajo, atendiendo la Metodología para el desarrollo de auditorías e inspecciones de seguridad vial para Colombia en proyectos de infraestructura vial elaborada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

(d) CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el juez del Contrato que el incumplimiento es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor. El incumplimiento total o parcial de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por sí solo Fuerza Mayor, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de una Fuerza Mayor.

Por Fuerza Mayor se debe entender como cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca.

(a) Procedimiento de Información.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de una Fuerza Mayor, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas, incluyendo (1) la información y demás detalles que fueran pertinentes, (2) un informe en el que de manera detallada se demuestre la debida diligencia de la Parte afectada y que la ocurrencia de la Fuerza Mayor no correspondió a un hecho a ella imputable y (3) un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte afectada se verá afectada.

(ii) A partir de la fecha de ocurrencia de la Fuerza Mayor, la duración del período durante el cual la Parte Afectada se encuentre imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como “Período Especial”.

(iii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de la Fuerza Mayor, la Parte Afectada enviará la Comunicación a la otra Parte en la que se informe, (1) el acaecimiento del cese de la Fuerza Mayor; (2) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (3) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la Comunicación aquí regulada. Cuando la causa de la Fuerza Mayor sea la suspensión del Contrato de Concesión, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo que el Contrato de Concesión.

(iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia de la Fuerza Mayor, podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conformidad con **CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos**

(v) Durante el Período Especial la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia de la Fuerza Mayor, o el juez del Contrato verifique su existencia. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que la Fuerza Mayor haya afectado las comunicaciones.

(vi) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo de la Fuerza Mayor y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual

que para superarlos. A solicitud de cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor, a la mayor brevedad posible.

(b) La otra Parte notificada no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del evento de Fuerza Mayor. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por la Fuerza Mayor se entenderá prorrogado por un término igual al que permanezca la Fuerza Mayor.

(c) La Parte Afectada por un Evento de Fuerza Mayor queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos de la Fuerza Mayor, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(d) Los gastos que demanden las reparaciones o reposiciones de equipos u otros elementos del Interventor, destinados de manera exclusiva a la ejecución del Contrato de Interventoría, que hayan sido causados por un evento de Fuerza Mayor, correrán por cuenta y riesgo del Interventor para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Interventor considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Interventor, será asumido por este.

(e) Sin embargo, la ANI reembolsará al Interventor los costos en que este haya incurrido para tales reparaciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) Cumplan con los requisitos para ser considerados Fuerza Mayor, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

(i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo, debidamente probado.

(ii) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Interventor).

(iii) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

(f) **Prórroga por Fuerza Mayor:** Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo del presente Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la Fuerza Mayor. Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por Fuerza Mayor, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) **Suspensión del Contrato de Concesión:** Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del mismo, las Partes de común acuerdo determinarán si es necesario suspender de manera total o parcial la ejecución del presente Contrato de

Interventoría. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el siguiente literal.

(h) **Compensaciones por Fuerza Mayor**. Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan eventos de Fuerza Mayor que obliguen al Interventor a paralizar las labores derivadas de la ejecución del presente Contrato de Interventoría, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo o, en caso de desacuerdo, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) Que la Fuerza Mayor impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones del presente Contrato de Interventoría; y (B) Que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con el presente Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, Personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia la Fuerza Mayor. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente contrato.

CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad del Interventor.

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será responsable frente a la ANI , civil, penal, disciplinaria y fiscalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por hechos u omisiones que le sean imputables y causen perjuicio a la ANI , derivados de la celebración y ejecución del(los) Contrato(s) objeto de la presente Interventoría, incluyendo su etapa de liquidación siempre que tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del Interventor, en virtud de sus obligaciones.

Lo anterior no exime al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 10.7 Indemnidad.

El Interventor se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de las actuaciones del Interventor o de las de sus contratistas o dependientes.

CLÁUSULA 10.8 Relación entre las Partes.

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad

de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Cláusulas del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del presente Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del presente Contrato.

CLÁUSULA 10.9 Subcontratos.

El Interventor no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas, inclusive si aquéllas tienen la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. La subcontratación solo podrá hacerse previa autorización escrita por parte de la ANI; no obstante, lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos, en todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, este (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la (s) labor (es) subcontratada (s). En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por el Personal acreditado durante el Proceso de Selección.

CLÁUSULA 10.10 Cesión.

(a) Salvo autorización expresa y escrita de la ANI, el Interventor no podrá ceder su posición contractual bajo el presente Contrato.

(b) El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 10.11 Renuncia a Reclamaciones de Protección de Inversión.

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamaciones relacionadas con la negociación, celebración, ejecución, terminación, liquidación del Contrato, o ejercicio de facultades exorbitantes o ajenas al derecho civil por parte de la ANI ante tribunales de protección de inversión extranjera, u otro foro de resolución de controversias de inversión, con fundamento en cualquier tratado internacional de inversión, tratado de libre comercio u otro instrumento de derecho internacional, del cual Colombia sea signatario.

CLÁUSULA 10.12 Renuncia a Reclamación Diplomática.

El Interventor y la(s) personas(s) o entidad(es) que resulten(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 10.13 Información y Conocimiento del Sector.

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del presente Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y

almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la normatividad aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Interventor.

Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el presente Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con el presente Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

CLÁUSULA 10.14 Normatividad aplicable.

El presente Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 0019 de 2012 y en lo no previsto, por el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 10.15 Idioma del Contrato.

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 10.16 Modificación del Contrato.

El presente Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito firmado por representantes autorizados de las Partes y debidamente facultados para ello, y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Normatividad aplicable.

CLÁUSULA 10.17 Suspensión

Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender total o parcialmente la ejecución del presente contrato, de manera excepcional y debidamente sustentado, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, teniendo en cuenta las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobadas de conformidad con la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, que impidan la ejecución temporal del Contrato. b) Por solicitud debidamente justificada interpuesta por una de las partes.

El plazo de suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato

CLÁUSULA 10.18 Subsistencia de Obligaciones.

La terminación o extinción del presente Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

CLÁUSULA 10.19 No Renuncia a Derechos.

Salvo lo previsto expresamente en el presente Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el presente Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 10.20 Gastos a Cargo del Interventor

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del Personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, a la implementación y actualización de nuevas tecnologías a que haya lugar, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el Personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la ANI, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLÁUSULA 10.21 Aseguramiento de la Calidad

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 10.22 Propiedad Intelectual

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con la Normatividad Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Cláusula. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

CLÁUSULA 10.23 Notificaciones.

Las Partes acuerdan que las Notificaciones entre las mismas serán enviadas, a las siguientes direcciones:

(i) Si es a la ANI: a la siguiente dirección: Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2. Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C., Pbx (571) 4848860 y al siguiente correo electrónico [*contactenos@ani.gov.co];*

o

(ii) Si es el Interventor: a la siguiente dirección CRA 49a No. 94-76 OFC 601 y al siguiente correo electrónico Licitaciones.elsa.torres@gmail.com.

Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el Interventor manifiesta que ha leído, entiende y acepta los términos y condiciones del uso de medios electrónicos para notificaciones electrónicas y autoriza a la ANI para el uso de este medio para la notificación de los diferentes actos de contenido particular, que se desprendan de esta actuación a los correos que se describen a continuación:

Si es a la ANI: *contactenos@ani.gov.co*

Si es al Interventor: Licitaciones.elsa.torres@gmail.com

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes manifiestan que el contrato se firma a través de la plataforma transaccional del SECOP II y las regulaciones aquí contenidas hacen parte del mismo.

_____

ROBERTO UPARELA BRID
Vicepresidente Ejecutivo
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

_____

ELSA TORRES ARENALES
Representante Legal

CONSORCIO IPAB

Proyecto aspectos jurídicos: [•] Abogados GIT Gerencia de Ejecución Contractual — Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: [•]— Gerente GIT de Ejecución Contractual — Vicepresidencia Jurídica
Aprobó aspectos jurídicos: [•] — Vicepresidente Jurídico
Reviso aspectos técnicos: [•] — Vicepresidencia Ejecutiva
Revisó aspectos y aprobó aspectos técnicos: [•]— Vicepresidencia Ejecutiva

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. ____ DE 2026

FORMATO No. 1

Carta de Presentación del Personal

Nombre del Interventor:

Yo, _____, identificado con la cédula de ciudadanía _____ expedida en _____, en mi calidad de representante legal de (indicar nombre de la empresa, unión temporal o consorcio) _____, declaro bajo la gravedad de juramento, que el personal que se relaciona a continuación cumple con lo dispuesto en la CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor y el Plan de Cargas del Anexo Técnico del Contrato, así:

Sociedad o persona natural que vincula al personal	**Nombre del personal vinculado a la Empresa**	**Fecha de Vinculación**	**Porcentaje de dedicación que representa el personal vinculado a la Empresa**
Con la suscripción de este documento, el Interventor se compromete a que como mínimo el personal técnico y de operaciones que de conformidad con lo establecido en el Plan de Cargas tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, se encuentre ubicado en la zona en donde se ejecute el Contrato de Concesión correspondiente. Así mismo, el Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Anexo Técnico y el Plan de Cargas aprobado por la ANI, en consecuencia, dicho personal brindará un acompañamiento oportuno e idóneo a la Agencia.			
De acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones esta información debe presentarla el representante legal.			

Firma del
Representante
Legal
Cedula de Ciudadanía _____,
expedida en _____

[INSERTAR FECHA]
Póliza No. [INSERTAR]
FORMATO 2
CERTIFICACIÓN DEL ASEGURADOR

Tipo o ramo de la póliza: [Cumplimiento y/o Responsabilidad Civil Extracontractual]
Señores:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO DE INTERVENTORÍA [INSERTAR]

[insertar nombre representante legal] obrando en mi condición de representante legal, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, de [indicar nombre de la aseguradora] dentro del marco del Contrato de Interventoría [INSERTAR]; bajo la gravedad del juramento, me permito certificar las condiciones de colocación para el seguro póliza No. :

RETENCIÓN, COASEGURO Y/ REASEGURO	CERTIFICACIÓN
Porcentaje de Respaldo de Reaseguro Facultativo	%
Porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático, etc.).	%
Coaseguro	%

Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, todos los cuales se encuentran debidamente inscritos en el REACOEX, de acuerdo con la legislación colombiana vigente.

					Datos de Contacto		
Nombre o razón Social	País de origen	% de Respaldo	Calificación Entidad	Calificadora	Nombre Completo	correo electrónico	Teléfono

Por último, declaro que si durante el período de vigencia de la póliza de [Cumplimiento y/o Responsabilidad Civil Extracontractual] No. la compañía que represento llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es), deberá (n) estar calificado (s) como mínimo bajo las mismas condiciones del(los) reasegurador(es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el REACOEX.

Atentamente,

[FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADOR]
[NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADOR]

C.C.

FORMATO 3 – APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. [•] DE [•]

CARGO	*NOMBRE DEL TRABAJADOR*	*% DEDICACIÓN MENSUAL*	*N° I.D.*	*PERIODO DE COTIZACION*	*SALARIO BASE (PESOS M/CTE.)*	*VALOR A PAGAR*	*No. PLANILLA*	*FECHA DE PAGO*
Director de Interventoría		**[•]**%						
Ingeniero Residente Técnico y Operativo		**[•]**%						
Ingeniero Mecánico o Civil		**[•]**%						
Coordinador Financiero		**[•]**%						
Contador		**[•]**%						
Profesional Ambiental		**[•]**%						
Profesional Social		**[•]**%						
Profesional Predial		**[•]**%						
Abogado Especialista		**[•]**%						
Auxiliar ANI		**[•]**%						
Auxiliar administrativo		**[•]**%						
Director de Interventoría		**[•]**%						
Ingeniero Residente Técnico y Operativo		**[•]**%						

La Interventoría deberá diligenciar el presente formato como acreditación de cumplimiento de aportes parafiscales y de Seguridad Social por parte del personal del Interventor, para lo cual deberá anexar además, la planilla integrada de liquidación de aportes parafiscales.

Nota: Esta tabla deberá ajustarse de acuerdo con la dedicación efectiva del personal utilizado para el Mes correspondiente, en caso de que aplique.

FIRMA

_____

Representante Legal
C.C.